



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO:

“LA PRUEBA DOCUMENTAL Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS DENTRO DE LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN LOS BIENES MUEBLES EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL AÑO 2014”.

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTORA:

JANETH LORENA CAYAMBE GUALPA

TUTOR:

DR. SÓFOCLES HARO

Año

2016

APROBACIÓN DEL TUTOR

Dr. Sófoeles Haro, luego de revisar la elaboración del presente trabajo de investigación y al ver que cumple con los requisitos y reglamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, me permito sugerir para su defensa del trabajo de investigación.



Dr. Sófoeles Haro.
TUTOR DE TESIS

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA PRUEBA DOCUMENTAL Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS DENTRO DE LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN LOS BIENES MUEBLES EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL AÑO 2014”.

Tesis de grado previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL		
PRESIDENTE	<u>Diez</u> CALIFICACIÓN	<u>[Firma]</u> FIRMA
MIEMBRO 1	<u>Diez</u> CALIFICACIÓN	<u>[Firma]</u> FIRMA
MIEMBRO 2	<u>Diez</u> CALIFICACIÓN	<u>[Firma]</u> FIRMA
NOTA FINAL	<u>10</u>	<u>Diez</u>

DERECHOS DE AUTORÍA

Janeth Lorena Cayambe Gualpa. Soy la responsable de las ideas, doctrinas, resultados y respuestas señaladas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Janeth Lorena Cayambe Gualpa
C.I 0201924271

AGRADECIMIENTO

Quiero empezar agradeciendo a Dios por nunca desampararme y estar conmigo en mi vida estudiantil y hoy en la presente investigación; a la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho por brindarme la oportunidad de realizar mis estudios en tan prestigiosa institución y así poder llegar a ser Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Agradezco al Dr. Sófocles Haro, Docente de la Universidad Nacional de Chimborazo y Tutor de la presente investigación; puesto que con su valioso tiempo y conocimientos me supo guiar para llegar a la finalización de la presente tesis.

DEDICATORIA

Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño.

A ti Dios que me diste la oportunidad de vivir y regalarme una familia maravillosa.

Con mucho cariño principalmente a mis padres que me dieron la vida y han estado conmigo en todo momento. Gracias por todo mamá y papá por darme una carrera para mi futuro y por creer en mí, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre me han estado apoyando y brindándome todo su amor, por todo esto les agradezco de todo corazón el que estén conmigo a mi lado, ya que sin su constante apoyo no hubiese alcanzado mi sueño.

A mis hermanos: Nancy, Johana, Bryan, Gabriela y a mi amada sobrina Solange; gracias por estar conmigo y apoyarme siempre.

LOS AMO

ÍNDICE GENERAL

Portada

APROBACIÓN DEL TUTOR	I
HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL	II
DERECHOS DE AUTORÍA	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN.....	XIII
ABSTRAC	XIV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
1 MARCO REFERENCIAL	2
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.3 OBJETIVOS	3
1.3.1 Objetivo General	3
1.3.2 Objetivos Específicos.....	3
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	4
CAPÍTULO II	5
2 MARCO TEÓRICO	5
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	5
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	5
UNIDAD I.....	7
2.2.1 LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	7
2.2.1.1 Reseña histórica sobre la prescripción adquisitiva de dominio.	8
2.2.1.2 Definición etimológica de prescripción adquisitiva o usucapión. ..	11
2.2.1.3 Fundamento y fin de la acción de prescripción adquisitiva y extintiva.....	13
2.2.1.4 Requisitos para que opere la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.	14
2.2.1.5 La adquisición por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.	17

2.2.1.6	La sentencia en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.....	18
2.2.1.7	Características de las sentencias en el juicio por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.	19
2.2.1.8	Incidencia en las sentencias en un juicio por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.....	20
UNIDAD II.....		22
2.2.2 LA PRUEBA EN EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.....		22
2.2.2.1	Generalidades de la prueba.	23
2.2.2.2	Qué es la carga de la prueba.	24
2.2.2.3	Las pruebas.	25
2.2.2.4	Prueba pertinente.....	27
2.2.2.5	Prueba impertinente.	28
2.2.2.6	Prueba admisible.....	29
UNIDAD III.....		31
2.2.3 CLASES DE PRUEBA EN EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.....		31
2.2.3.1	Generalidades.....	31
2.2.3.2	Medios de prueba.....	32
2.2.3.2.1	Confesión judicial o declaración de parte.....	32
2.2.3.2.2	Documentos públicos y privados	34
2.2.3.2.3	Prueba testimonial	36
2.2.3.2.4	Inspección Judicial.....	38
2.2.3.2.5	Prueba pericial.....	40
2.2.3.2.6	Análisis de las pruebas.	41
UNIDAD IV		42
2.2.4 LA PRUEBA DOCUMENTAL EN EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO		42
2.2.4.1	Qué es la prueba documental	42
2.2.4.2	Clases de documentos.....	43
2.2.4.2.1	Instrumentos públicos o documentos públicos	43
2.2.4.2.2	Instrumentos privados o documentos privados	44
UNIDAD V		46

2.2.5	INCIDENCIA JURÍDICA DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS DENTRO DE LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.....	46
2.2.5.1	Concesión de la propiedad.....	46
2.2.5.1.1	Extinción de la propiedad del demandado.	47
2.2.5.1.2	Efectivo goce de la propiedad.....	47
2.2.5.1.3	Obtención de justo título.	49
2.2.5.2	Declaración sin lugar a la demanda.	50
2.2.5.2.1	Indemnización por deterioros.....	51
2.2.5.3	Análisis de casos prácticos	51
UNIDAD VI	57
2.2.6	UNIDAD HIPOTÉTICA	57
2.2.6.1	Sistema de hipótesis	57
2.2.6.1.1	Hipótesis.....	57
2.2.6.2	VARIABLES	57
2.2.6.2.1	VARIABLE INDEPENDIENTE	57
2.2.6.2.2	VARIABLE DEPENDIENTE.....	57
2.3	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	58
2.3.1.1	Definición de términos básicos	60
CAPÍTULO III	63
3	MARCO METODOLÓGICO	63
3.1	MÉTODO CIENTÍFICO.....	63
3.1.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	63
3.1.2	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	64
3.2	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	64
3.2.1	Población	64
3.2.2	Muestra	64
3.3	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	65
3.3.1	Técnicas	65
3.3.2	Instrumentos	65
3.4	TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	66

3.4.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS	67
3.4.2 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS ...	74
3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS	81
CAPÍTULO IV	83
4 MARCO ADMINISTRATIVO	83
4.1 Recurso humano	83
4.1.1 Recurso material	83
4.1.2 Recuso Tecnológico.....	83
4.2 COSTO DE LA INVESTIGACIÓN	84
4.2.1 Ingresos	84
4.2.2 Egresos.....	84
CAPÍTULO V	85
5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	85
5.1 CONCLUSIONES	85
5.2 RECOMENDACIONES	86
CAPÍTULO VI	87
6 BIBLIOGRAFÍA: 1.- TRATADISTAS	87
7 BIBLIOGRAFÍA: 2.- FUENTES AUXILIARES	88
ANEXO I.....	90
ANEXO II.....	92

ÍNDICE DE TABLAS ENTREVISTAS

TABLA DE ENTREVISTA N° 1. JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	67
TABLA DE ENTREVISTA N° 2. JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	68
TABLA DE ENTREVISTA N° 3. JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	69
TABLA DE ENTREVISTA N° 4. JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	70
TABLA DE ENTREVISTA N° 5 JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	71
TABLA DE ENTREVISTA N° 6. JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	72
TABLA DE ENTREVISTA N° 7. JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	73

ÍNDICE DE TABLAS ENCUESTAS

TABLA DE ENCUESTA N° 1. JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	74
TABLA DE ENCUESTA N° 2. JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	75
TABLA DE ENCUESTA N° 3 JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	76
TABLA DE ENCUESTA N° 4. JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	77
TABLA DE ENCUESTA N° 5. JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	78
TABLA DE ENCUESTA N° 6. JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	79
TABLA DE ENCUESTA N° 7. JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	80

ÍNDICE DE GRÁFICOS ENTREVISTAS

GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 1	67
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 2	68
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 3	69
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 4	70
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 5	71
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 6	72
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 7	73

ÍNDICE DE GRÁFICOS ENCUESTAS

GRÁFICO DE ENCUESTA N° 1	74
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 2	75
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 3	76
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 4	77
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 5	78
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 6	79
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 7	80

RESUMEN

La estructura del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en seis capítulos: el primer capítulo trata sobre el marco referencial donde se origina el planteamiento del problema, su origen, como se presenta y cómo se comporta el mismo; el objetivo general y los objetivos específicos; la justificación e importancia del problema, donde observamos que el presente trabajo investigativo es factible, novedoso, original que servirá para los abogados, estudiantes de la carrera de derecho y ciudadanía en general.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico, donde se aplicó el instrumento del fichaje el cual se obtuvo a través de doctrinas, teorías, conceptos y artículos bibliográficos extraídos de códigos, libros, leyes, y textos, construyendo así la parte teórica, conceptual, legal y doctrinaria de la investigación, este capítulo se encuentra dividida en seis unidades, con sus subunidades; en la primera unidad hablamos de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio; en la segunda unidad tratamos acerca de la prueba en el juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio; en la tercera unidad de las clase de pruebas en el juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio; en la cuarta unidad sobre la prueba documental en el juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio; en la quinta unidad acerca de la incidencia jurídica de la prueba documental en las sentencia emitidas dentro de los juicios ordinarios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio en la sexta unidad hablaremos de la unidad hipotética, hipótesis, las variables, operacionalización de las variables.

En el tercer capítulo, desarrollamos el marco metodológico, el método analítico a través de las encuestas a los abogados en libre ejercicio; también las entrevistas con los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil, se aplicó el método analítico para llegar a realizar un análisis crítico y jurídico para poder verificar la hipótesis planteada; en el cuarto capítulo el marco administrativo; en el quinto capítulo establece las conclusiones y recomendaciones; por último en el sexto capítulo se establece la bibliografía complementaria y anexos.

ABSTRAC

The structure of this research is divided into 6 chapters: the first chapter is about the guiding framework where the problem is stated; the general and specific objectives; the justification and importance of the problem. In the second chapter the theoretical framework, where the instrument of signing which was obtained through doctrines, theories, concepts and bibliographical articles from codes, books, laws, and texts, building the theoretical and conceptual part, legal and doctrinaire research, this chapter is divided into six units, with subunits; the first unit talks about ordinary adverse possession; the second unit talks about the evidence in the trial of ordinary acquisitive prescription domain; the third unit talks about the kind of evidence; the four unit talks about the documentary evidence ; the fifth unit is about the legal incidence of documentary evidence in the judgment issued. The sixth unit is about the hypothesis, variables and operationalization. The third chapter, the methodological framework was developed; the analytical method through surveys, as well as interviews with the judges of civil judicial unit, analytical method was applied to come to a critical and legal analysis to verify the hypothesis. The fourth chapter is about the administrative framework. In the fifth chapter the conclusions and recommendations were set and finally in the sixth chapter the literature, additional bibliography and annexes.



SIGNATURE

Reviewed by Solis, Hugo
Language Center Teacher



INTRODUCCIÓN

La presente investigación da a conocer como la prueba documental y su incidencia jurídica en las sentencias emitidas dentro de los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio en los bienes muebles en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2014.

Es de conocimiento general que en el campo civil existen diferentes tipos de pruebas siendo: la testimonial, documental, pericial y la inspección judicial; esto es, con la finalidad de llevar al Juez al convencimiento de la verdad, para esto cada parte procesal anunciará la prueba que estime necesaria para defender su pretensión y su alegación.

En la presente investigación al tratarse de una prescripción ordinaria adquisitiva de dominio una de las pruebas que determinará en primer orden sería sobre la existencia del bien mueble; y, segundo para establecer con exactitud quien es el propietario, para así determinar la calidad de demandado.

El análisis que se realizará en la presente investigación, dejará aspectos relacionados con el tema central en líneas anteriores redactado, que serán de gran importancia siendo esta la prueba documental; todo esto que sirvió en la presente investigación, para así determinar cómo incide jurídicamente la prueba documental en las sentencias, descubriendo que esta prueba es una de las que se usa para determinar con exactitud al propietario que será el demandado en el juicio y por otra parte para individualizar el bien.

Con esta breve introducción, lo que se pretende es dar a conocer la incidencia jurídica que causó la prueba documental en las sentencias emitidas dentro de los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio en los bienes muebles en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Con lo antes expuesto, presento el trabajo investigativo la prueba documental y su incidencia jurídica en las sentencias emitidas dentro de los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio en los bienes muebles en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2014.

CAPÍTULO I

1 MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Como toda pretensión que se ventila en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, salvo la inversión de la carga probatoria, el actor deberá necesariamente anunciar pruebas, para así reforzar sus aseveraciones y que el Juez tenga una convicción certera, esto con respecto a los requisitos para que opere la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

Por otra parte, comprobado la persona que es propietaria del bien y después de haber sido citado en legal y debida forma, este comparecerá a juicio, aquí el demandado no tiene la obligación de anunciar pruebas, la carga de la prueba es para el actor, pero de ser necesario y ver la defensa técnica si lo requiere deberá anunciar y presentar las pruebas que estime necesarias.

La prueba documental es uno de los mecanismos más idóneos para determinar el bien mueble; así como también para determinar a la persona que es propietaria de ese bien; esta prueba es un instrumento utilizado por las partes, para que el Juez tenga sustento en los hechos.

En el sistema procesal ecuatoriano existe la libertad probatoria; esta deberá ser apreciada judicialmente de acuerdo a la sana crítica, es decir acogida en su conjunto.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo la prueba documental incidió en las sentencias emitidas dentro de los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio en los bienes muebles en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2014?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Describir a través de un análisis crítico la incidencia que provoca la prueba documental en las sentencias emitidas dentro de los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio en los bienes muebles en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2014.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Establecer un análisis crítico y jurídico sobre los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio.
- Explicar mediante un análisis crítico y jurídico acerca de la prueba en los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio.
- Demostrar a través de un análisis crítico la incidencia de la prueba documental.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

El problema se justifica por que la prueba documental es una de las pruebas que individualiza el bien mueble, así como también acredita acerca de la propiedad; es decir que sea ajeno, el actor sostiene este particular en los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio en los bienes muebles.

Esta prueba se la puede justificar a través de documentos públicos, esto con los justos títulos, acompañado de la buena fe; el documento o prueba documental lo que en su mayoría aporta esencialmente el bien y la propiedad de la cosa, por esta razón lo que se va a pretender es prescribir una cosa en contra del propietario por parte del poseedor de esta.

Así el presente trabajo investigativo, pretende determinar la incidencia jurídica que causa la prueba documental, en las sentencias emitidas dentro de los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio en los bienes muebles en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2014.

La investigación es factible de realizarlo; pues, se dispone de información suficiente a través de los juicios en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, libros, Códigos, información de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba Provincia de Chimborazo y profesionales conocedores de la materia.

En tal virtud, el presente trabajo de investigación, servirá a los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, carrera de Derecho como una fuente de consulta, que les permitirá conocer acerca de los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, para su vida profesional y el trámite correspondiente.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de haberse realizado una investigación documental-bibliográfica en las bibliotecas de la ciudad de Riobamba, principalmente en la Universidad Nacional de Chimborazo, páginas web de internet; se ha llegado a comprobar que trabajos iguales o similares no existen; con lo antes expuesto se puede decir, que el problema investigado se caracteriza por ser original.

Por tal razón, la presente investigación es beneficiosa para satisfacer inquietudes y resolver cuestiones litigiosas de las personas involucradas.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La fundamentación de la prueba documental y su incidencia jurídica en las sentencias emitidas dentro de los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio en los bienes muebles en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2014; se basa en que la prueba documental en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio, es de mucha importancia en esta clase de prescripción ya que incide jurídicamente en las sentencias.

Por cuanto la prueba documental justificará la propiedad del demandado y así realizar la demanda a la persona indicada, para que en lo posterior no existan excepciones perentorias como ilegitimidad pasiva que termine el juicio.

De igual forma la prueba documental lo que pretende es que el poseedor de buena fe justifique esta posesión, como amo, señor y dueño de la cosa esto con los pagos realizados para la mantención de la cosa en lo referente a los impuestos, rodaje, matricula, etc.

Existen tres requisitos indispensables para que opere la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio en los bienes muebles siendo estos: que exista la posesión; que la cosa sea ajena y la buena fe.

Tomando en consideración el segundo requisito, esto es, que la cosa sea ajena mismo que podrá probar a través de un documento público, siendo una certificación de la propiedad, justo título en el cual se demostrará a quien pertenece dicho bien.

UNIDAD I

2.2.1 LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Debemos saber el significado de prescripción y las clases que existen, para esto veremos lo que dice Guillermo Cabanellas: “Consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia.” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 344).

Por otra parte el Artículo 2392 del Código Civil también nos da una definición de prescripción lo siguiente: “Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción.” (Código Civil, 2016).

Por otra parte para Néstor Rombolá y Lucio Reboiras la prescripción es: “Un modo de adquirir el dominio de una cosa o de liberarse de una carga u obligación mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones señaladas por la ley. Hay, pues, dos especies de prescripción: una para adquirir y otra para quedar libre o exonerado. Aquélla puede llamarse prescripción de dominio; y la otra, prescripción de la acción. La primera suple a veces la falta de título o de buena fe y otras veces cubre el vicio que tiene un título por no haber emanado del verdadero propietario. La segunda suple la falta de recibo, finiquito u otro de los documentos capaces de acreditar el pago o cumplimiento de una obligación. La prescripción parece contraria a la equidad natural, que no permite que se despoje a nadie de sus bienes a pesar suyo o sin su noticia, ni que uno se enriquezca con la pérdida de otro. Pero la ley, presumiendo que el que lleva su negligencia hasta el extremo de no reclamar ni hacer uso de sus derechos en tanto tiempo los abandona, cede o enajena de hecho; y apoyándose en el público

interés, que no puede permitir la incertidumbre y poca seguridad de las propiedades, ni el peligro a que por la pérdida de sus títulos estarían expuestas aun aquellas personas que hubiesen adquirido una cosa del verdadero dueño o se hubiesen librado de una obligación por un medio legítimo, se ha visto en la precisión de fijar un término, pasado el cual no se pueda inquietar a los poseedores, ni hacer averiguaciones sobre derechos demasiado tiempo abandonados. La prescripción, pues, se considera entre todas las instituciones sociales como la más necesaria al orden público; no sin razón ha sido llamada por los antiguos "patrona del género humano", patrona generis humani, y fin de los cuidados y ansiedades, finis sollicitudinum, a causa de los servicios que hace a la sociedad manteniendo la paz y tranquilidad entre los seres humanos y reduciendo el número de los pleitos". (Rombolá & Reiboras, s/f, pág. 756).

Los mismos tratadistas nos dan una definición acerca de prescripción ordinaria por lo que señalan: "Respecto de los derechos reales, especialmente el de dominio, aquella que fija plazos menores que la extraordinaria para adquirirlos en virtud de la posesión que detenta o su ejercicio mediando buena fe y justo título." (Rombolá & Reiboras, s/f, pág. 758).

Así también el artículo 2398 del Código Civil manifiesta lo siguiente: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados." (Código Civil, 2016).

2.2.1.1 Reseña histórica sobre la prescripción adquisitiva de dominio.

Vamos analizar acerca de la prescripción adquisitiva de dominio y su origen para comprender acerca de ésta y poder verificar si sufrió cambios trascendentales por el transcurso del tiempo.

Se dice que la prescripción aparece en el derecho natural, no siendo muy acertada puesto que su origen es en el derecho civil, siendo una institución

positiva; en nuestra legislación lo recogemos a través del artículo 2392 del Código Civil que dice lo siguiente: “Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción.” (Código Civil, 2016).

Vemos que es una institución positiva, por esta razón es que lo recoge esta institución desde muchos años atrás, no siendo una institución del derecho natural; se verá cómo nace y surge la prescripción en las diferentes épocas así como también su perfeccionamiento.

En el Derecho Romano

La prescripción nace en el Derecho Romano, en la ley de las doce tablas, esto se debe a la necesidad que sintió el hombre de realizar ciertos actos jurídicos para la búsqueda de la propiedad, puesto que en esta búsqueda sin algún efecto jurídico carecería de perfeccionamiento.

Los romanos se distinguían de acuerdo a las clases sociales esto que era dado por los bienes que tuvieran; por esta razón los que más tenían se apropiaban de las cosas, siendo por la fuerza y/o la amenaza; pero una vez que se apropiaban y al tener muchos bienes no le daban el uso correspondiente para el cual era el fin de la cosa.

Por esta razón se vio la necesidad de dar un límite de tiempo para las personas que mantuvieran en su posesión el bien, esta regla se lo encontraba en la tabla VI, este tiempo sería fijado para los bienes muebles un año; realizando un paréntesis, se puede decir que en la misma tabla a la mujer se le consideraba como cosa, puesto que la mujer podía ser usucapida.

En el Derecho Justiniano

Ya en el siglo II de la era cristiana, el emperador Justiniano, aumento el tiempo al modo de adquirir la prescripción ordinaria a diez años, aquí nace el derecho de propiedad como derecho individual, esto para todas las personas ya no solo las personas de clases sociales altas, sino que también cualquier persona podía acceder sin condición social constituyéndose así hasta la actualidad.

En el Derecho Actual

Se establece esta organización jurídica que implantaron los romanos, esto con relación a la prescripción adquisitiva, acogiendo diferentes legislaciones, siendo perpetrados estos preceptos romanos; insertando pequeños cambios, ajustándose así a la realidad de cada estado.

En el Derecho Civil Ecuatoriano

Nuestro país lo determina así a la prescripción: “Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción.” (Código Civil, 2016).

Tenemos lo que es prescripción ahora veremos la prescripción ordinaria y para eso el artículo 2407 del Código Civil cita lo siguiente: “Para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren.” (Código Civil, 2016).

El inciso primero del artículo 2408 del Código Civil nos habla acerca del tiempo para que opere la prescripción ordinaria: “El tiempo necesario en la prescripción ordinaria es de tres años para los bienes muebles, y de cinco, para los raíces.” (Código Civil, 2016).

El derecho civil ecuatoriano nos da claramente lo que es prescripción ordinaria, por lo que se puede prescribir bienes muebles cuando se encuentra en posesión de la cosa por más de tres años y otros requisitos para que opere.

2.2.1.2 Definición etimológica de prescripción adquisitiva o usucapión.

No existe un concepto etimológico acertado o que abarque la verdad absoluta; por esta razón veremos varias definiciones por parte de tratadistas acerca de la prescripción adquisitiva o usucapión.

Para Guillermo Cabanellas lo define así “Consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia.” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 344).

El tratadista José Gómez en su obra celebre Bienes manifiesta acerca de la prescripción adquisitiva lo siguiente: “Es un modo de adquirir los derechos reales ajenos sobre los bienes, mediante la posesión de las cosas sobre las cuales recaen esos derechos, por el tiempo y con los requisitos legales” (Gómez, 1983, pág. 443).

Según el Dr. Nelson Darío Rombolá y el Dr. Lucio Martín Reboiras en su diccionario Ruiz Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales nos da una apreciación de la prescripción: “Un modo de adquirir el dominio de una cosa o de liberarse de una carga u obligación mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones señaladas por la ley. Hay, pues, dos especies de prescripción: una para adquirir y otra para quedar libre o exonerado. Aquélla puede llamarse prescripción de dominio; y ésta, prescripción de acción. La primera suple a veces la falta de título o de buena fe y otras veces cubre el vicio que tiene un título por no haber emanado del verdadero propietario. La segunda suple la falta de recibo, finiquito u otro de los documentos capaces de acreditar el pago o cumplimiento de una obligación. La prescripción parece contraria a la equidad natural, que no permite que se despoje a nadie de sus bienes a pesar suyo o sin su noticia, ni que uno se enriquezca con la pérdida de otro. Pero la ley, presumiendo que el que lleva su negligencia hasta el extremo de no reclamar ni hacer uso de sus

derechos en tanto tiempo los abandona, cede o enajena de hecho; y apoyándose en el público interés, que no puede permitir la incertidumbre y poca seguridad de las propiedades, ni el peligro a que por la pérdida de sus títulos estarían expuestas aun aquellas personas que hubiesen adquirido una cosa del verdadero dueño o se hubiesen librado de una obligación por un medio legítimo, se ha visto en la precisión de fijar un término, pasado el cual no se pueda inquietar a los poseedores, ni hacer averiguaciones sobre derechos demasiado tiempo abandonados. La prescripción, pues, se considera entre todas las instituciones sociales como la más necesaria al orden público; no sin razón ha sido llamada por los antiguos "patrona del género humano", patrona generis humani, y fin de los cuidados y las ansiedades, finis sollicitudinum, a causa de los servicios que hace a la sociedad manteniendo la paz y tranquilidad entre los seres humanos y reduciendo el número de los pleitos." (Rombolá & Reiboras, s/f, pág. 756).

Por último el Código Civil Ecuatoriano en el art. 2392 señala: "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción". (Código Civil, 2016).

Después de haber estudiado lo manifestado por los tratadistas y el código, se puede llegar a establecer que prescripción es por una parte el modo de adquirir y por otra el modo de extinguir; el primero por estar en posesión de una cosa y cumplir con los requisitos para que opere esta prescripción y el segundo es por no haber ejercido acciones o derechos por cierto tiempo.

Se puede verificar que para que opere la prescripción adquisitiva de dominio uno de los principales requisitos es el tiempo de la posesión determinada por la ley; con la finalidad de que cumplan su función las cosas, esto se aplica para el interés social y no particular e inclusive para determinar la paz social, puesto que si una cosa no es utilizado cualquier persona podría apropiarse existiendo el conflicto entre los seres humanos.

La persona que se despreocupa de las cosas y que por ende con el pasar de los años pierde el interés de conservarlo. En virtud de esta razón el legislador ha pensado en esta despreocupación y no dejar a la suerte las cosas que están en el comercio humano, para que así pueda darse el uso correspondiente a dicha cosa, haciendo alusión en la presente investigación acerca de los bienes muebles.

Por tal sentido se puede decir que la prescripción adquisitiva es una institución que trata de reglamentar el uso de las cosas en beneficio de quien la posee como amo, dueño y señor, que deberá cumplirlo de buena fe.

2.2.1.3 Fundamento y fin de la acción de prescripción adquisitiva y extintiva.

Al perder el interés por cierta cosa por el lapso de un tiempo determinado por la ley para que opere la prescripción. Se tomara en cuenta que el propietario no tiene el mínimo interés para que sea considerado como de su propiedad, al contrario muchas de las personas piensan que no les sirve y por otra parte la persona que no es propietaria, pero que hace uso de lo que se pretende prescribir; este último alegará en primer orden su posesión, su ánimo de señor y dueño y la buena fe.

La prescripción lo que busca es proteger al poseedor de buena fe, pues su objetivo principal es dar un valor jurídico a la unión de la posesión y la propiedad; por esta razón el fundamento y fin de la acción de prescripción adquisitiva, será la seguridad de las relaciones jurídicas con respecto a determinado bien mueble; castigando la negligencia de los propietarios que no ejercen sus derechos.

Al existir una posesión por parte de una persona en un bien, usándolo como amo, dueño y señor, demostrando su posesión a vista de todas las personas; y, a más de ello cumpliendo con el tiempo que determina la ley para que opere la prescripción; esta persona puede solicitar la seguridad a su situación de hecho que tiene, para así recibir la calidad de propietario, esto a través de un documento público que deberá ser perfeccionado con la inscripción en la

institución correspondiente; como por ejemplo para los vehículos en la Agencia Nacional de Tránsito.

Hay que establecer un orden tanto en lo económico así como en lo social, pues transcurrido cierto tiempo que la ley establece necesariamente debe definirse las situaciones particulares, por esta razón la prescripción adquisitiva ordinaria de dominio es una función social, garantizando el acceso a la propiedad, pues aquí se adquiere derechos al poseedor de buena fe y extingue los derechos al propietario.

También mucho tiene que ver la paz social, puesto que al existir un conflicto por una determinada cosa, la ley impone su solución para que no llegue a mayores conflictos; para ejemplificar, si una persona deja un vehículo en una casa y este se despreocupa ya sea porque no le interesa, tiene otro vehículo, le trajo problemas, etc., y la persona que recepto este vehículo le manifiesta al propietario si puede usarlo y gozarlo; pagando la matricula, revisión, gastos mecánicos, repuestos etc., este después de realizar los actos de posesión y al ver la despreocupación del propietario inicial puede alegar la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

Desde el punto de vista de una persona natural, se podría decir que la prescripción de una cosa se la verá como una expropiación arbitraria e injusta, pero para el Estado desde la óptica jurídica va más allá, viendo la utilidad de la cosa y el uso que fue destinado; puesto que las cosas deberán cumplir su orden; por esta razón la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio será una institución de orden público dando estabilidad a los derechos.

2.2.1.4 Requisitos para que opere la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

Los requisitos para que opere la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio son:

El tiempo.- El tiempo para que opere esta prescripción lo establece el artículo 2408 del Código Civil: “El tiempo necesario en la prescripción ordinaria es de tres años para los bienes muebles, y de cinco, para los raíces.

Cada dos días se cuenta entre ausentes por uno solo, para el cómputo de los años.

Se entienden presentes, para los efectos de la prescripción, los que viven en el territorio de la República, y ausentes, los que residen en nación extranjera.” (Código Civil, 2016).

Este tiempo deberá ser contabilizado desde el momento de la posesión, para este cálculo se tomara en consideración lo que determina el inciso primero del artículo 33 del Código Civil que dice lo siguiente: “Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se entenderá que han de ser completos; y correrán, además, hasta la media noche del último día del plazo.” (Código Civil, 2016).

Ánimo de señor y dueño.- Constituye un requisito más en la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio; puesto que, con este se demostrará la calidad de poseedor, demostrando una actitud como dueño absoluto de la cosa.

Tenemos que diferenciar acerca de lo que es mero propietario y mero tenedor; el primero es cuando se comporta como dueño o propietario, realizando actividades propias en la cosa, como el de arreglar, utilizar, pagar matrícula, rodaje, etc., es decir realiza actividades consecutivamente como un propietario, es así que tiene la responsabilidad de hacerlo en beneficio de la cosa; el segundo de estos es cuando la persona no exterioriza, puesto que no realiza actividades como propietario, ya que puede tener la calidad de encargo, para ejemplificar diremos en el contrato de arriendo de un vehículo.

La cosa este en el comercio humano.- Esto debe de ser tomado muy en cuenta ya que no podemos prescribir cosas que no esté en el comercio, por ejemplo no puedo prescribir un vehículo del estado, puesto que este vehículo le pertenece a todos.

La posesión, pacífica, no interrumpida.- Al exigir la prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, se debe comprobar la posesión, que deberá ser realizada como lo estudiamos a continuación:

- La posesión pública.- Debe ser notoria ante la sociedad y/o vecinos, no debe estar en clandestinidad, así lo define el artículo 728 del Código Civil “Posesión clandestina es la que se ejerce ocultándola a los que tienen derecho. Para oponerse a ella.” (Código Civil, 2016).
- La posesión pacífica.- Deberá ser en todo su contexto de la palabra, por esta razón no debe ser violenta así lo determina el artículo 725 del Código Civil: “Posesión violenta es la que se adquiere por la fuerza.” (Código Civil, 2016).

Si el poseedor pacífico para defender su posesión, al ser irrumpido este deberá acudir a las autoridades competentes a fin de que se garantice este derecho, de lo contrario se verá como posesión violenta.

- La posesión exclusiva.- Debe de ser personal, no debe ser compartida por varios poseedores puesto que en la prescripción no se toma en consideración a la persona, sino que se centra al bien mueble, no se podría alegar prescripción de un bien mueble por partes; es decir, dividir esta cosa para varias personas.
- Tiempo de la posesión.- El tiempo de la posesión será de tres años en los bienes muebles y cinco para los raíces; aquí existe una diferencia entre la prescripción ordinaria y la extraordinaria; puesto que en la primero permite la interrupción tomando en cuenta para el computo dos días por uno solo, es decir que no puede existir la posesión ininterrumpida, como así lo determina para la prescripción extraordinaria donde no se puede interrumpir.
- La buena fe.- Consiste en el estado de convicción en cuanto a la verdad o la rectitud de una conducta de calidad jurídica exigida legalmente en un proceso por lo que el artículo 729 del Código Civil: “Se llama mera

tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada, o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno”. (Código Civil, 2016).

Por esta razón la buena fe se constituye un requisito para que opere la prescripción adquisitiva ordinaria, si existe buena fe no existirá excepción en lo referente a la mera tenencia, que en ocasiones confunde al actor con la posesión, buscando engañar a la justicia, para que se le otorgue judicialmente el bien.

2.2.1.5 La adquisición por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

Si se ha reunido los requisitos para que opere la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, la persona que ostente la posesión la solicitará al Juez, puesto que lo que tiene es la mera o nuda propiedad; tanto el poseedor como el propietario, así lo determina el artículo 599 del Código Civil: “La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad” (Código Civil, 2016). Por esta razón tanto el propietario como el poseedor están en la mera o nuda propiedad; es aquí donde aparece el órgano judicial para decidir la propiedad del bien mueble.

El actor de la prescripción se encuentra en la nuda propiedad ya que está en posesión con el ánimo de señor y dueño sobre la cosa; es decir, que no tiene o no ostenta el justo título, para que lo acredite como dueño o propietario; el demandado también tiene la mera o nuda propiedad; puesto que, posee el título habilitante en el cual se le declara propietario, pero se encuentra separado de la posesión y no ha realizado actos como señor y dueño.

Al adquirir la prescripción adquisitiva ordinaria de dominio por parte del poseedor se le dará la calidad de propietario; puesto que, hasta antes de la sentencia es

poseedor y mantiene la calidad de nuda propiedad por lo que ha estado usufructuando del bien ajeno; la adquisición se le concederá cuando reúna todos los requisitos para que opere esta prescripción, siendo los siguientes: la posesión por el lapso de tres años, que ostente la calidad de amo, señor y dueño, que este en posesión pública, pacífica y de buena fe, que el bien se encuentre dentro del comercio, etc.

2.2.1.6 La sentencia en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

La definición de sentencia nos da el artículo 269 del Código de Procedimiento Civil: "Sentencia es la decisión de la jueza o del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio". (Código de Procedimiento Civil, 2011).

La sentencia es un acto solemne que pondrá fin a una contienda, en la presente investigación a la alegación de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, esta sentencia se resolverá en base a los méritos de las pruebas aportadas al proceso o juicio.

La sentencia obligatoriamente deberá contener la motivación de su decisión, centrándose a cuáles fueron los motivos que le condujeron al juzgador para tomar esta decisión, explicando el porqué de la resolución y que deberá contener las siguientes características:

1. Realizar una operación matemática, para la comprobación del tiempo transcurrido en la posesión, tiempo que exige la ley.
2. Comprobar la posesión con el ánimo de señor y dueño.
3. Ordenará la inscripción en el órgano correspondiente, cancelando automáticamente al propietario anterior.

La decisión del juzgador no condena la pérdida de la propiedad, puesto que se la ha perdido por el no uso del bien materia del litigio, esto por no realizar el uso y goce de la cosa por más de tres años en el bien mueble.

Esta sentencia declarará la posesión no solo desde la resolución sino que lo declarará desde el primer día de la posesión; en tal sentido los rubros pendientes que se debiere por concepto del bien mueble lo será desde el primer día de la posesión; mal pudiera ser que los gastos que tenga que incurrir por el bien mueble se lo haga a la persona que ha perdido su posesión.

Se podría decir que la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, es una institución legal que reconoce el paso del tiempo a una persona que ha usado y gozado por cierto tiempo; hay que entender que la prescripción adquisitiva busca que el bien tenga un dominio, cumpla con su función, resuelva una controversia y se conceda un título.

Por otra parte se puede decir que la sentencia puede ser rechazada, esto por muchos factores, los más conocidos son: La no demostración de la posesión, que no cumpla con el tiempo señalado para que opere esta prescripción, que no sea idóneo para prescribir, que exista la mala fe, entre otros.

Si se resuelve en sentencia el rechazo de la demanda y se ejecutoria, le notificará al órgano que inscribió la sentencia para que deje sin efecto la prohibición de enajenar ordenada en la primera providencia del Juez, dejando sin efecto este gravamen impuesto al propietario.

2.2.1.7 Características de las sentencias en el juicio por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

Si se reconoce la prescripción ordinaria adquisitiva se registrá por las siguientes características:

- Se reconoce la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio por la sentencia ejecutoriada, sirviendo de título la cual se inscribirá en el órgano correspondiente, en el caso de vehículos en la Agencia Nacional de Tránsito.
- La sentencia que emita el Juez no deberá ser consultado, pero de ser bienes de dominio público el juzgador consultará ante la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial.

- Al existir la comprobación de la posesión, pacífica, pública, por el tiempo que exige la ley, sin clandestinidad y de buena fe, será favorable la sentencia para el actor, esta servirá como título de propiedad y se cancelará la inscripción anterior.
- La sentencia posee una característica el cual puede ser solicitada por las partes una: aclaración, ampliación o puede ser apelable ya que es un juicio ordinario, es decir es susceptible de recursos.
- En este tipo de sentencias el Juez no retira, ni pone, más bien lo que realiza es una comprobación a la existencia de un hecho, por este sentido será una sentencia declarativa; aclarando que la pérdida del bien por parte del demandado surge por el descuido del propietario inicial.
- Si se rechaza la demanda, sea esta por diferentes causas que se produjo dentro del juicio, se notificará al órgano jurisdiccional para dejar sin efecto el gravamen impuesto sobre el bien.

2.2.1.8 Incidencia en las sentencias en un juicio por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

Si existiere convencimiento por parte del Juez, decidirá acerca de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio para concederle o negarle; esto producirá efecto a las partes intervinientes y terceras personas desde la inscripción en el órgano jurisdiccional surgiendo un efecto retroactivo; es decir se considera que el actor desde el momento de la posesión fue el propietario del bien mueble, esto desde el primer día, por esta razón el juzgador considerará que el actor estuvo en posesión desde el primer día que alega el actor, puesto que dos posesiones no pueden ocurrir al mismo tiempo, por esta razón es muy importante que el actor señale el día exacto de inicio de la posesión.

La sentencia declarativa de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio hace las veces del documento necesario para que exista la propiedad, siendo cosa juzgada para las partes, el Juez notificará al órgano correspondiente para su inscripción y que servirá de acreditación de la propiedad.

Si la decisión del Juez es el no declarar la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, el actor quedará libre de la restitución del lucro cesante o de los frutos percibidos, esto como poseedor de buena fe; si se reconociere los gastos necesarios para la conservación del bien mueble el Juez señalará el monto que deba pagar el demandado al actor.

Los derechos reales que sean establecidos al demandado, jamás serán opuestos para el actor, no así cuando son anteriores al inicio de la posesión declarada, por esta razón es muy importante determinar la fecha exacta l inicio de su posesión, puesto que si son realizados dentro de la posesión del actor carecerán de efecto jurídico, por lo que la concesión de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio lo que hace es adquirir el bien mueble con todas las cargas impuestas dentro de la posesión; es decir, que lo será desde el primer día de la posesión, todos los derechos adquiridos dentro de la posesión, serán válidos para el prescribiente; por esta razón no solo serán adjudicados estos derecho y obligaciones desde la declaración de la prescripción sino desde el primer día de la posesión.

Por lo que, los gravámenes impuestos con referencia al bien mueble que se prescribe lo serán a cuenta del poseedor, desde la fecha de la posesión, los frutos percibidos lo serán para el poseedor, así como los impuesto, rodaje y demás serán cancelados por el prescribiente; no así los que fueron con anterioridad a la posesión, estos deberán ser cancelados por el demandado.

UNIDAD II

2.2.2 LA PRUEBA EN EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Para ver las clases de pruebas que se puede plantear en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, necesariamente debemos ver el significado de prueba, para esto citaremos lo que dicen los siguientes tratadistas:

El tratadista Manuel De la Plaza, en su obra Derecho Procesal Civil, manifiesta acerca de la prueba lo siguiente “Prueba en materia jurídica es aquella en la cual los procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria en el seno de un proceso, vienen determinados y regulados por leyes”. (De la Plaza, 1985, pág. 747).

Para Guillermo Cabanellas “Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”. (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 356)

Según el diccionario RUY DÍAZ, de Ciencias Jurídicas y Sociales “La averiguación que se hace en juicio de una cosa dudosa, o bien el medio con que se muestra y hace evidente la verdad o falsedad de alguna cosa. Suele calificarse la prueba de dos maneras: plena y semiplena. Prueba plena, que también puede llamarse completa o perfecta, es la que manifiesta, sin dejar duda alguna, la verdad del hecho controvertido, instruyendo suficientemente al juez para que en virtud de ella pueda dar sentencia condenatoria o absolutoria. Prueba semiplena, que igualmente puede llamarse incompleta o imperfecta, es la que por sí sola no demuestra con claridad el hecho, dejando duda acerca de su verdad y por consiguiente no instruye al juez en términos de poder dar sentencia.

Es pues, regla general el que afirma una cosa es el que ha de probarla y no así el que la niega, porque la negación no puede probarse por su naturaleza a no ser que contenga afirmación.

Solamente las cosas de hecho son las que necesitan de prueba y no las que son de derecho; pues el juez mismo, luego que consta del hecho, debe decidir acerca del derecho, aunque no haya sido alegado por los litigantes”. (Rombolá & Reiboras, s/f, pág. 780).

Luego de ver lo que señalan los tratadistas se puede afirmar que la prueba es muy fundamental en el juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, puesto que en base a las pruebas aportadas al juicio se basará el juez para su decisión. Pruebas que deberán ser solicitadas, practicadas e insertadas al proceso, cumpliendo así con el debido proceso.

Las pruebas acerca a la verdad al Juez de los hechos ocurridos, prueba que para el juzgador es de suma importancia, por lo que estas pruebas serán los ojos para el Juez, asumiendo que él desconoce de lo sucedido, mal podría realizar una sentencia sino se insertan pruebas; en tal sentido muchos tratadistas manifiestan que sin prueba no hay juicio.

Al no existir prueba para que aporte en el juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, el Juez no tiene objetividad que le sirva para que salga la verdad, por esta razón si el actor de un juicio no anuncia prueba alguna sus pretensiones serán frustradas; hay que aclarar que el actor tiene que justificar sus hecho y el demandado sus negaciones, este último no necesariamente deberá justificar su negación.

2.2.2.1 Generalidades de la prueba.

Como se habló de la prueba en el tema anterior se determina que la aportación des mencionadas pruebas sirve de luz acerca de la verdad; teniendo como finalidad el convencimiento por las partes procesales hacia el Juez.

La carga de la prueba es de interés particular para las partes procesales, mismas que deben ser apreciadas por el Juez, quien deberá motivar en su resolución acerca de cada prueba y si se ha cumplido con las garantías básica del proceso; cabe indicar que las pruebas hoy en día serán anunciadas y presentadas desde

el momento de la presentación de la demanda inicial y también en la contestación de la demanda, como así lo establece el Código Orgánico General de Procesos.

Las pruebas que serán necesarias en el juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio serán de acuerdo al Código de Procedimiento Civil las siguientes: Confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaración de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o intérpretes.

Por otra parte el Código Orgánico General de Procesos señala acerca de la prueba que serán: Testimonial, documental, pericial e inspección judicial.

2.2.2.2 Qué es la carga de la prueba.

La carga de la prueba lo establece el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil de la siguiente manera: “Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo.

El demandado no está obligado a producir pruebas, si su contestación ha sido simplemente o absolutamente negativa.

El reo deberá probar su negativa, si contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada”. (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Las partes procesales tienen el derecho de anunciar los medios probatorios en el término correspondiente, la carga de la prueba hoy con el Código Orgánico General de Procesos, se lo anunciará de acuerdo a lo que establece el artículo 169: “Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación.

La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada.

La o el juzgador ordenará a las partes que pongan con anticipación suficiente a disposición de la contraparte, la prueba que esté o deba estar en su poder, así como dictar correctivos si lo hace de manera incompleta. Cuando se trate de derechos de niñas, niños y adolescentes, en materia de derecho de familia y laboral, la o el juzgador lo hará de oficio en la audiencia preliminar.

En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o del obligado por alimentos recaerá en la o el demandado, conforme con lo dispuesto en la ley sobre el cálculo de la pensión alimenticia mínima.

En materia ambiental, la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o la o el demandado.

También serán admisibles otros casos de inversión de la carga de la prueba, de conformidad con la ley”. (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Es así que para la presentación de la prueba tiene un momento procesal específico, para que así proceda el principio de contradicción y el derecho a la defensa; las pruebas tienen su finalidad en el caso del actor demostrar su posesión y en el caso del demandado oponerse a esa posesión.

Por estas razones la carga de la prueba corresponde a cada una de las partes, por lo que deben estar ligadas al interés de cada una, para que así obtengan una decisión del Juez, cuando sea comprobado por una parte sus aseveraciones y por otra sus negaciones.

La finalidad de la carga de la prueba es esclarecer la controversia, cada parte procesal vera que medios utiliza para su defensa, el contenido sustancial y su resultado; esta prueba le servirá de guía al Juez para que pueda obtener una decisión acertada, siendo parte de la motivación.

2.2.2.3 Las pruebas.

Las partes intervinientes en un juicio deberán aportar medios de prueba lícitos; recordando que hoy con el Código Orgánico General de Procesos, el actor ya anunciará las pruebas y adjuntará las que tenga en su poder o de lo contrario

solicitará que se pida con orden judicial; por otra parte el demandado también en su contestación a la demanda presentará el anuncio de prueba y las pruebas que tenga en su poder, de no tenerlo solicitará que se ordene judicialmente.

Las pruebas es el mecanismo idóneo para afirmar un hecho, por esta razón es que el Juez las valorará a través de la sana crítica, para posterior expedir un fallo que se ajuste a las pruebas aportadas.

El actor en base a sus pruebas aportadas probará su posesión para esto aportara pruebas documentales, a más de ello lo realizará con la demanda es decir acompañará todo lo referente a su posesión así lo determina el artículo 159 del Código Orgánico General de Procesos: “La prueba documental con que cuenten las partes o cuya obtención fue posible se adjuntará a la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, salvo disposición en contrario.

La prueba a la que sea imposible tener acceso deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en la audiencia, con las excepciones previstas en este Código.

Todo documento o información que no esté en poder de las partes y que para ser obtenida requiera del auxilio del órgano jurisdiccional, facultará para solicitar a la o al juzgador que ordene a la otra parte o a terceros que la entreguen o faciliten de acuerdo con las normas de este Código.

La práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio. Para demostrar los hechos en controversia las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso ni la ley”. (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

La prueba desde cierto punto de vista no es un derecho, más bien viene a ser una carga que lo asume quien tiene una pretensión y quien tiene una negación; por lo tanto al no cumplir con esta obligación su resultado traerá consecuencias en la sentencia que expida el Juez, es decir que no tendrá éxito en su pretensión como actor o en sus excepciones contra la prescripción ordinaria adquisitiva de

dominio, puesto que las únicas armas en este litigio serán las pruebas que aporten las partes, siendo solicitadas practicadas e insertadas al proceso en legal y debida forma.

2.2.2.4 Prueba pertinente.

Es la que versa acerca de las pretensiones, alegaciones y hechos, que guardan relación con la prueba solicitada, por cuanto ayuda a esclarecer los hechos. Por esta razón las pruebas son los ojos que tiene el Juez dentro de un juicio.

El artículo 116 del Código de Procedimiento Civil habla acerca de la pertinencia de la prueba “Las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos al juicio”. (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Por otra parte el artículo 161 del Código Orgánico General de Procesos habla en forma más amplia sobre la conducencia y pertinencia de la prueba: “La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso.

La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos”. (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

La pertinencia de la prueba, que hablan los dos códigos busca en sí, conducir al Juez sobre los hechos que las partes plantean tanto en la demanda como en la contestación, estas pruebas deberán ser anunciadas, practicadas e insertadas al proceso.

El Juez calificará la conducencia y pertinencia de la prueba, comparando si guarda relación con el hecho; en tal virtud calificará cada una de las pruebas, aceptándola o negando.

Si una prueba es admitida porque reúne con la conducencia y pertinencia; esta tratará de incidir en la resolución, el Juez deberá admitir a trámite, así también las partes se concentraran en las pruebas, el que lo presente para aseverar su hipótesis y el otro buscará atacar esta prueba. Es decir que todo hecho objeto de prueba debe cumplir con una serie de características y el juzgador debe

distinguir cada prueba y verificar que guarden relación, en el caso de la presente investigación sobre la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

2.2.2.5 Prueba impertinente.

Esta clase de pruebas son las que no tienen sentido con el juicio o proceso; es decir no tienen relación con el hecho, cabe señalar que el Código de Procedimiento Civil nada dice acerca de la impertinencia, hoy con el Código Orgánico General de Procesos, nos habla acerca de la impertinencia, improcedencia y la carencia de eficacia probatoria, esto lo trata en los incisos: segundo tercero y cuarto del artículo 160, manifestando lo siguiente: “En la audiencia preliminar la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente.

La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley.

Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir”. (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Al no existir los requisitos que se exige para la pertinencia en las pruebas presentadas sea por cualquier medio que se lo presente, el juzgador deberá no admitirla, el requisito principal es el que guarde relación con el hecho, otro sería que no sea obtenida con violación a la ley, etc.

Al no calificar el Juez una prueba y declararla su no pertinencia, es decir, que no será útil al proceso, esta práctica no se desarrollará; pero con el Código Orgánico General de Procesos, se puede apelar de esta negativa ante el superior, esta apelación será con efecto diferido así lo determina el inciso quinto del artículo 160 del referido código: “La resolución por la cual la o el juzgador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido”. (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

El efecto diferido es que se seguirá el proceso y la apelación de igual forma de aceptar la apelación por parte del superior, ordenará la práctica de esta prueba,

así lo establece la parte final del inciso quinto del artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos: “De admitirse la apelación, la o el juzgador superior ordenará la práctica de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar fundamentalmente”. (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

De no ser admitido la apelación acerca de la negativa del Juez por la aceptación de la prueba, en vista que el juzgador no la calificó como una prueba útil para el proceso y se ratificó en el superior; no se deberá tomar esta prueba por parte del administrador de justicia.

Resulta absurdo que la defensa técnica anuncie una prueba que no guarde la más mínima relación con el hecho; puesto que quién propone una prueba es porque tiene un derecho y que será comprobado con pruebas, que le llevará al convencimiento del Juez más no a la pérdida de tiempo; el Juez realiza un razonamiento acerca de cada una de las pruebas anunciadas y se la calificará de acuerdo a su utilidad, por esta razón se acabó las pruebas que no sean pertinentes y que no colaboren para el esclarecimiento de la verdad.

2.2.2.6 Prueba admisible.

La prueba admisible se refiere a la idoneidad o utilidad que sea para el proceso con la finalidad de acreditar un hecho, esto se refiere a los medios para producir el efecto de pretensión, ahora bien el ejemplo más común es que un testigo sea idóneo para declarar; la admisibilidad o utilidad se la obtiene por medio del Juez, si el referido administrador de justicia admite la prueba se incorporará al proceso, de lo contrario se tendrá como no presentada.

Existen varias razones para no admitir una prueba, por lo que estudiaremos alguna de ellas, siendo estas las siguientes:

- La falta de idoneidad.- Esto sucede cuando una persona no es idónea, sea por ser menor de edad, ebrio consuetudinario, toxicómano, etc.
- La falta de relación entre el medio.- Un testigo que sea llamado para que rinda testimonio por una controversia diferente.

- La extemporaneidad.- Recordemos que existe un cierto tiempo para anunciar a los testigos hoy en día en la presentación de la demanda y contestación a la misma.

Estas son algunas de las circunstancias por la que el Juez no puede admitir una prueba; recordando que la prueba no es un juicio jurídico de valor, es el Juez el encargado de valorarlo y examinando si cumple con los requisitos para que sea considerada como prueba.

El principio de legalidad cuida la actuación del Juez en el proceso, por tal el juzgador deberá ceñirse a la ley; pero de no verificarse este cumplimiento la defensa técnica podrá apelar de la resolución de inadmisibilidad de la prueba ante el Juez superior.

La parte más importante del proceso es la admisibilidad de la prueba, puesto que con estas pruebas, las partes justificaran sus aseveraciones, hay que recalcar que de no existir pruebas no habría juicio.

Al ser pertinente y útil al proceso, existiendo un nexo entre la prueba anunciada y la relación del hecho el Juez la calificará como útil y así tendrá incidencia en la sentencia de lo contrario se calificará como impertinente, esto sucede cuando no se relaciona ni siquiera indirectamente a los hechos alegados; esta utilidad o no sobre la prueba que en la presente investigación versa sobre la demostración para que opere o no la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

UNIDAD III

2.2.3 CLASES DE PRUEBA EN EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

2.2.3.1 Generalidades.

La prueba es una manifestación al principio de contradicción, que se establece en la propuesta de las partes para la defensa de sus aseveraciones, es por esta razón debe producirse con el conocimiento de la otra parte, para que pueda desacreditarle a la prueba interpuesta, así lo determina el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil: “El juez, dentro del término respectivo, mandará que todas las pruebas presentadas o pedidas en el mismo término, se practiquen previa notificación a la parte contraria.

Para la práctica de la información sumaria o de nudo hecho, en los casos del número 4 del Art. 64, no es necesaria citación previa.” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Por otra parte el artículo 165 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta lo siguiente acerca del derecho de contradicción de la prueba: “Las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse de manera fundamentada y contradecirla”. (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Como dijimos en líneas anteriores la prueba es trascendental dentro de un proceso; es así que, mediante la prueba la parte demandada como la parte actora probarán sus aseveraciones, estas deberán ser anunciadas, practicadas e insertadas al proceso así lo determina el inciso primero del artículo 164 del Código Orgánico General de Procesos: “Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código”. (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Las pruebas deberán guardar estricta relación con el hecho; de ser así, el Juez admitirá a trámite; de lo contrario el juzgador lo rechazará, puesto que no será útil para el proceso.

2.2.3.2 Medios de prueba.

Los medios de prueba lo determina el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil: “Las pruebas consisten en confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes.

Se admitirá también como medios de prueba las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología; así como también los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica. La parte que los presente deberá suministrar al juzgado en el día y hora señalados por el juez los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos o figuras. Estos medios de prueba serán apreciados con libre criterio judicial según las circunstancias en que hayan sido producidos.

Se considerarán como copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se hicieren por cualquier sistema”. (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Por otra parte el Código Orgánico General de Procesos no lo clasifica en un solo artículo, por tal razón veremos los artículos que determina las clases de prueba: la prueba testimonial lo encontramos desde el artículo 174 al 192, aquí le incluye a la declaración de parte; la prueba documental desde el artículo 193 al 220; la prueba pericial que lo encontramos desde el artículo 221 al 227; y, por último la inspección judicial desde el artículo 228 al 232.

2.2.3.2.1 Confesión judicial o declaración de parte

La confesión judicial lo encontramos en el artículo 122 de Código de Procedimiento Civil: “Confesión judicial es la declaración o reconocimiento que

hace una persona, contra sí misma, de la verdad de un hecho o de la existencia de un derecho.

La parte que solicite confesión presentará el correspondiente pliego de Posiciones, al que contestará el confesante”. (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Ahora con el Código Orgánico General de Procesos se lo llama confesión de parte y que está dentro de la prueba testimonial, así lo determina el artículo 187 del código invocado: “Declaración de parte es el testimonio acerca de los hechos controvertidos, el derecho discutido o la existencia de un derecho rendido por una de las partes.

La declaración de parte es indivisible en todo su contenido, excepto cuando exista otra prueba contra la parte favorable del declarante”. (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

La conexión judicial, hoy declaración de parte, es considerada como la prueba más completa; con el Código de Procedimiento Civil se abría la causa prueba por el tiempo establecido para cada caso, era ahí donde se practicaba la prueba de confesión judicial; hoy con el Código Orgánico General de Procesos; este anuncio de la prueba se lo debe realizar con la presentación de la demanda y la contestación a la misma.

Tanto el Código de Procedimiento Civil como el Código Orgánico General de Procesos reconoce afirmaciones y pretensiones del actor, el Juez prescindirá de la demás pruebas, relevando la prueba de confesión judicial hoy declaración de parte, así también lo podrá hacer con el demandado.

Hay que ajustarnos a una realidad puesto que si el demandado acepta las pretensiones del actor, desde cierto punto de vista, al ser citados los personeros de las diferentes instituciones y al proponen excepciones el Juez no podría terminar el proceso.

La prescripción ordinaria se da en los bienes muebles por lo que necesariamente deben ser citado como por ejemplo cuando es un vehículo, a los representantes

de la Agencia Nacional de Tránsito y si en caso se excepcionan deberá continuar el proceso, lo más común es que no comparezcan.

Para que sea aceptada la confesión judicial o declaración de parte son necesarios los siguientes requisitos:

Capacidad suficiente del confesante.- La confesión judicial o declaración de parte es propia, por esta razón deberá ser rendido en forma personal.

El objeto.- Debe relacionarse con los hechos de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

La voluntad.- Jamás esta declaración deberá ser forzada.

2.2.3.2.2 Documentos públicos y privados

Los documentos públicos, deben ser otorgados por un servidor público, quien será responsable de la emisión de dicho documento, deberá extenderse con sujeción a los requisitos que la ley exige para que sea considerado como documento público; por otra parte el documento privado es concedido sin formalidad.

Consecuentemente el Código de Procedimiento Civil hablaba de los instrumentos públicos y los instrumentos privados, hoy en día con la publicación del Código Orgánico General de Procesos se habla de documento público y privado, así lo veremos:

El Código de Procedimiento Civil en su artículo 164 manifiesta acerca de los instrumentos públicos de esta manera: “Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado. Si fuere otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública.

Se consideran también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente”. (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Por otra parte el Código Orgánico General de Procesos habla acerca de lo documentos públicos esto lo encontramos en el artículo 205: “Documento público. Es el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública. Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente”. (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Aquí debemos hacer un paréntesis y realizar una observación a este artículo puesto que desde cierto punto de vista es una copia de Código de Procedimiento Civil, esto lo vemos de la siguiente manera:

1. En la palabra notario, si el Código Orgánico General de Procesos, habla de las y los jueces, procuradora y procurador; defensora y defensor etc., aquí no hace lo mismo en tal sentido es una copia textual.
2. Por otra parte también habla acerca de los instrumentos públicos cuando en su tema dice documento público, aquí también se ve la copia de un texto.

Se puede sugerir a la legislación que debería contratar los servicios de un departamento de redacción, tomando en consideración que redactan leyes que tendrán mucha incidencia en el país y que todos recurren de una u otra forma, así como los jueces, fiscales, abogados, ciudadanía, etc., esto influirá mucho en la decisión; a más de ello existen normas o leyes que dejan abierta la duda por su redacción.

El artículo 191 del Código de Procedimiento Civil habla acerca del instrumento privado lo siguiente: “Instrumento privado es el escrito hecho por personas particulares, sin intervención de notario ni de otra persona legalmente autorizada, o por personas públicas en actos que no son de su oficio”. (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Por otra parte el artículo 216 del Código Orgánico General de Procesos habla acerca del documento privado lo siguiente: “Es el que ha sido realizado por

personas particulares, sin la intervención de funcionario público alguno, o con éstos, en asuntos que no son de su empleo”. (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

2.2.3.2.3 Prueba testimonial

Los testigos pueden informar al Juez de lo que percibieron por sus sentidos, esto a través de la vista, oído; en muchas de las ocasiones son los primeros testigos los vecinos, transeúntes, etc., esto donde se origina el hecho, el juzgador necesariamente debe usar la sana crítica con respecto a esta prueba.

El actor presenta esta prueba para que le sea corroborado las pretensiones de la demanda; el demandado presenta esta prueba para desvirtuar las pretensiones del actor, así justifica las excepciones planteadas en su contestación.

El Juez con esta prueba y las demás que se actúen en el proceso buscará la verdad para resolver quien tiene la razón y darle a cada quien lo que en derecho le corresponde, recordando que estas pruebas deberán ser solicitadas, practicadas e insertadas al proceso, en legal y debida forma.

Con la publicación del Código Orgánico General de Procesos, en el Registro Oficial 506 del 22 de mayo del 2015, aparece la prueba testimonial, está a más de cambiar el nombre, absorbe a la confesión judicial, que pasaría a estar considerado dentro de la prueba testimonial por esta razón es que las partes procesales depondrán su testimonio.

Según el Código de Procedimiento Civil habla acerca de la declaración de testigos desde el artículo 207 en adelante, pero específicamente el artículo 207 habla de la apreciación de los testigos lo siguiente: “Los jueces y tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que éstos hayan dado de sus dichos y las circunstancias que en ellos concurren”. (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Para poder ser testigo idóneo el artículo 208 del Código de Procedimiento Civil establece los siguientes requisitos: “Para ser testigo idóneo se necesita edad, probidad, conocimiento e imparcialidad. Esto no obstante, en conformidad con lo que dispone el artículo anterior, el juez puede fundar su fallo en la declaración del testigo que no reúna todas las condiciones aquí enumeradas, cuando tenga el convencimiento de que el testigo ha declarado la verdad”. (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Por otra parte el artículo 33 del Código Orgánico General de Procesos nos habla de manera general quienes pueden comparecer al proceso para no estar detallando en cada prueba establece lo siguiente: “Toda persona es legalmente capaz para comparecer al proceso, salvo las excepciones de ley.

Las y los adolescentes pueden ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías, conforme con la ley.

En los casos en que ciertos incapaces contraigan obligaciones, se admitirá con respecto a estos asuntos su comparecencia de acuerdo con la ley.

Cuando se trate de comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos, comparecerán a través de su representante legal o voluntario.

Las niñas, niños y adolescentes serán escuchados en los procesos en los que se discuta acerca de sus derechos”. (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Para ser testigo idóneo se debe decir que uno de los requisitos es que sea útil al proceso; es decir, que conozca del hecho, siendo un requisito primordial y fundamental, así también debe existir la imparcialidad esta imparcialidad en muchos de los casos no se cumple puesto que las personas más allegadas rendirán su testimonio en favor de una de las partes; este testimonio dependerá la suerte de las mismas que puede ser catalogado como un testigo presencial o un testigo referencial, por esta razón el Juez debe advertirle de las consecuencias que acarrea.

2.2.3.2.4 Inspección Judicial

La inspección judicial en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, es una prueba muy importante, puesto que, con esta práctica se demostrará objetivamente la existencia de la cosa, normalmente en estos juicios al ser de bienes muebles se requiere que se traslade la cosa a los patios de los juzgados, ya sea vehículos, motocicletas, cuadrones, etc., pero existe bienes que no pueden ser trasladados a la referida institución, por esta razón el juzgado se traslada a donde está el bien, recordando que existe la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio por bienes raíces.

El artículo 242 del Código de Procedimiento Civil habla acerca de la inspección judicial lo siguiente: “Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancia”. (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Por otra parte el artículo 228 del Código Orgánico General de Procesos dice: “La o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos.” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Cabe indicar que la inspección judicial se debe practicar después de la audiencia preliminar para esto fijará el Juez día y hora para que se lleve a efecto esta diligencia, esto servirá para verificar la conducta del actor con la cosa, así como la omisión del demandado, verificando la posesión sobre la cosa.

Lo que se inspecciona es la cosa para verificar la relación existente del bien con el hecho; una vez fijado el día y hora para que se lleve a efecto esta diligencia, se realizará con la presencia de las personas y del perito que se nombró para esta diligencia, el señor Juez dispondrá al secretario que se efectuó el acta sobre lo verificado y realizado en dicha diligencia, posterior a esto el juzgador señalará los días que tiene el perito para presentar el informe.

El artículo 24 del Código de Procedimiento Civil señala el procedimiento de la inspección judicial y dice: “En el día y hora señalados concurrirá el juez al lugar de la inspección; oirá la exposición verbal de los interesados, y reconocerá con el perito o peritos la cosa que deba examinarse. Inmediatamente extenderá el acta en que se exprese el lugar, día y hora de la diligencia; las personas que concurrieron a ella; las observaciones y alegatos de las partes, y la descripción de lo que hubiese examinado el juez. Los concurrentes deberán firmar el acta; y si las partes no quisieren o no pudieren hacerlo, se expresará esta circunstancia.

En el acta se hará mención de los testigos que presentaron las partes y de los documentos que se leyeron; pero las declaraciones de los testigos que se hayan pedido y dispuesto dentro del término de prueba, con la debida notificación a la parte contraria, se redactarán separadamente, en la forma legal. Tanto éstas como los documentos, se agregarán a los autos; y si hubieren sido presentados dentro del término correspondiente, surtirán los respectivos efectos probatorios.

Los jueces que no hicieren constar la descripción a que se refiere el inciso anterior serán amonestados por escrito por el Consejo de la Judicatura. Esta descripción, dado su carácter objetivo, no constituye anticipación de criterio”. (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Así también señala el artículo 230 del Código Orgánico General de Procesos acerca del desarrollo de la inspección judicial lo siguiente: “En el día y hora señalados, la o el juzgador y las partes concurrirán al lugar de la inspección o del reconocimiento. Inmediatamente después de instalada la diligencia, la o el juzgador concederá la palabra a la parte que solicitó la prueba a fin de que exponga el objetivo de la inspección. A continuación, la o el juzgador procederá a examinar directamente a las personas, lugares, cosas o documentos, materia de la inspección. Una vez hecho esto, concederá la palabra a la contraparte para que exponga sobre lo inspeccionado.

La secretaria o secretario, sentará razón de la diligencia a la cual se adjuntará la grabación en vídeo”. (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

2.2.3.2.5 Prueba pericial

La prueba pericial es de mucha importancia en el juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, puesto que con esta práctica se podrá llegar a establecer con exactitud la determinación del bien sea mueble o raíz, por esta razón será designado un perito que sea acreditado por el Consejo de la Judicatura, siendo estos peritos órganos auxiliares del Juez.

Para el tratadista Schiaffino Machado en su obra *Vademécum Pericial*, habla acerca del objeto de la pericia lo siguiente: “Lo que se obtiene a través de la Pericia no es objeto sobre el cual se opera, sino la explicación de éste. Explica que, la fuente de prueba está dada por la materia sujeta a peritación, el medio de prueba por el perito y su dictamen”. (Machado, 1999, pág. 87)

Así también el mismo tratadista Schiaffino Machado en su obra *Vademécum Pericial*, habla acerca del rol del perito: “Como parte del todo, tanto procesal como extraprocesalmente, hace a un plexus emisor-operador-receptor. Si bien se ha avanzado, los intentos por investigar aún no han proporcionado elementos estructurados para una revisión crítica o formulaciones de singular importancia”. (Machado, 1999, pág. 34).

La pericia es definida como una actividad procesal, siendo solicitada por las partes, así también tiene la facultad de oficio solicitar esto para esclarecer el hecho, las pericias son realizadas por personas ajenas al proceso de no ser así carecer de eficacia probatoria.

Algunos tratadista coinciden que esta práctica debe ser realizado por una persona experta aun cuando no sea un profesional; es decir, sin preparación académica, la única condición es que conozca y pueda llegar a esclarecer el hecho, para que así el Juez tenga la objetividad y pueda emitir una sentencia motivada; ya en la práctica no es así, puesto que los peritos son ya personas preparadas que han cursado inclusive niveles superiores.

2.2.3.2.6 Análisis de las pruebas.

Una vez que se ha estudiado en esta unidad acerca de las diferentes pruebas que se aportan en la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, se puede evidenciar que las partes tienen la obligación de aportar estas pruebas, para llevar al Juez al convencimiento de la verdad; dichas pruebas deberán ser solicitadas, practicadas e insertadas al proceso.

Tenemos que necesariamente estudiar las pruebas que se aplican a la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio; las que el Código Orgánico General de Procesos manifiesta son: La prueba testimonial, documental, pericial, inspección judicial; esto con lo referente al proceso.

Por esta razón se concluyen que el medio de prueba es la parte esencial de un juicio, para esclarecer la verdad de los hechos, la prueba será necesariamente valorada por el Juez de una forma crítica, siempre aplicando la norma jurídica, para el caso que nos ocupa en la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio por lo que la decisión que deba tomar el juzgador debe contener la motivación de los hechos.

Esta prueba incide jurídicamente en la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, siempre y cuando reúna los elementos para que ésta opere, siendo las tres siguientes: Que la cosa sea ajena, esta comprobación se la realizará con la prueba documental a través del documento público como el certificado de la Agencia Nacional de Tránsito, a más de ello se comprobará por este medio el ánimo de señor y dueño con los pagos que ha realizado para la conservación del bien; la comprobación de la posesión se la puede realizar con la inspección judicial y el tiempo de la posesión a través de los testigos.

UNIDAD IV

2.2.4 LA PRUEBA DOCUMENTAL EN EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

2.2.4.1 Qué es la prueba documental

La prueba documental como hablamos en unidades anteriores es una prueba que presentan las partes; esto al estar en su poder dichos documentos de lo contrario se pedirá judicialmente para que sean concedidos.

La prueba documental es de mucha importancia desde la presentación de la demanda puesto que de no adjuntarlo a esta el Juez ordenará que se complete, para presentar esta demanda debe acompañar documentos habilitantes necesarios para la pretensión, esto con respecto a la presente investigación sobre el juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

La prueba documental que se acompañará a la demanda para ejemplificar diríamos de un bien mueble como lo es un vehículo, sería la Especie Única de Certificados y Modificaciones que otorga la Agencia Nacional de Tránsito, con esta certificación se demostrará o verificará al propietario cumpliendo el primer requisito para que opere la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, esto es que la cosa sea ajena a la misma se puede adjuntar la Matrícula donde describe al vehículo y a más de ello su propietario.

Para el tratadista Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales manifiesta acerca de la prueba documental: “La formada por los documentos que las partes tengan en su poder y que presenten en el juicio dentro del término procesal oportuno, o que, estando en el poder de la parte contraria, se intime a ésta para su presentación cuando por otros elementos de juicio resulta verosímil su existencia y contenido”. (Ossorio, 1994, pág. 811).

El diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas dice: “La que se realiza por medio de documentos privados, documentos públicos, libros de comerciantes,

correspondencia o cualquier otro escrito”. (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 356).

2.2.4.2 Clases de documentos

Las clases de documentos lo establece el artículo 193 del Código Orgánico General de Procesos así: “Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho.

Se podrán desglosar los documentos sin perjuicio de que se vuelvan a presentar cuando sea requerido”. (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Debemos analizar los documentos públicos y privados; en tal sentido veremos lo que dicen, tanto el Código de Procedimiento Civil, como el Código Orgánico General de Procesos.

2.2.4.2.1 Instrumentos públicos o documentos públicos

Para que sean documentos públicos, debe ser otorgado por un servidor público, siendo el responsable de esta verdad que pesa sobre este documento, debe realizarse o expresar la información con sujeción a los requisitos que la ley exige para que sea considerado como documento público.

El Código de Procedimiento Civil en su artículo 164 manifiesta acerca de los instrumentos públicos de esta manera: “Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado. Si fuere otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública.

Se consideran también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente”. (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Por otra parte el Código Orgánico General de Procesos manifiesta acerca de los documentos públicos en el artículo 205 que dice lo siguiente: “Documento público. Es el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura

pública. Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente”. (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

No ha variado trascendentalmente la definición de la prueba documental requerida para que sea considerada como tal; la prueba documental anunciada en debida forma hará prueba plena en el juicio, así como debe de ser solicitada, practicada e insertada al juicio, en los tiempos que concede la ley.

El documento público es el que se emite por autoridad o servidor público, siempre y cuando sea realizado en su ámbito de competencia y de su función; es decir que debe de ser otorgado por el encargo a él encomendado; aclarando que este funcionario es una persona natural que ostenta dicha calidad, debemos decir que este funcionario también puede expedir o emitir un documento privado, esto cuando se despoja de su atribución; el ejemplo más claro es cuando emite un certificado de honorabilidad personal.

2.2.4.2 Instrumentos privados o documentos privados

El artículo 191 del Código de Procedimiento Civil habla acerca del instrumento privado lo siguiente: “Instrumento privado es el escrito hecho por personas particulares, sin intervención de notario ni de otra persona legalmente autorizada, o por personas públicas en actos que no son de su oficio.” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Por otra parte el artículo 216 del Código Orgánico General de Procesos habla acerca del documento privado lo siguiente: “Es el que ha sido realizado por personas particulares, sin la intervención de funcionario público alguno, o con éstos, en asuntos que no son de su empleo”. (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Es decir que el instrumento o documento público, es que emite una persona natural con responsabilidad propia de este en la emisión de dicho documento; aquí también el funcionario público puede emitir un documento privado fuera de su ámbito de competencia institucional.

Por lo expuesto tanto el servidor público, como una persona natural tienen la facultad de emitir un instrumento privado; no así la persona natural que no ostente cargo público podrá emitir un instrumento o documento público.

UNIDAD V

2.2.5 INCIDENCIA JURÍDICA DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS DENTRO DE LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

2.2.5.1 Concesión de la propiedad.

La concesión de la propiedad por parte del Juez se da al actor, cuando este ha logrado probar la posesión, desde determinado día, el tiempo que establece la ley para que opere la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio; a más de estos requisitos otros elementos como el ánimo de señor y dueño, la posesión pacífica, pública sin clandestinidad y que la cosa que se pretende prescribir este dentro del comercio humano.

Si se ha probado la pretensión del actor que se encuentra plasmada en su demanda, así como también el descuido del propietario inicial de la cosa, se conjugan dos factores: el actor tiene la imperiosa necesidad de buscar la concesión de la propiedad para seguir usando y gozando ya con arreglo de acuerdo a la ley; por otra parte al demandado se le extingue los derechos de propiedad por no hacer uso de la cosa.

Por esta razón el Juez comprueba los hechos suscitados sobre el bien, se puede decir que la concesión de la propiedad se la da al actor, vamos a ver lo que dice el Dr. Nelson Darío Rombolá y el Dr. Lucio Martín Reboiras en su diccionario Ruiz Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales manifiestan acerca del término conceder lo siguiente “Dar o facilitar bienes o derechos. Aceptar o asentir respecto de una declaración ajena”. (Rombolá & Reiboras, s/f, pág. 271).

Una vez que se ha concedido la propiedad, esto a través de una sentencia y que deberá ejecutoriarse por el ministerio de la ley; surtirán los efectos jurídicos legales; esto es, el levantamiento del gravamen que pesa sobre el bien y se realizará los trámites correspondientes como por ejemplo para bienes muebles en vehículos se inscribirá la sentencia dando comunicado a la Agencia Nacional de Tránsito; para que posterior se realice la matriculación del referido automotor.

Realizado este trámite se perfecciona y se le otorga la calidad de propietario del bien mueble materia de controversia, por esta razón se cancelará el gravamen sufrido al bien, esto a consecuencia de la inscripción de la demanda en la institución correspondiente.

2.2.5.1.1 Extinción de la propiedad del demandado.

Cuando el actor logra probar la posesión de buena fe el tiempo que se requiere para que opere esta posesión y a más de ello que tenga el ánimo de señor y dueño, para el actor estos requisitos será necesario probarlo y de ser el caso surtirá el efecto jurídico.

Así también para el demandado que se le extinguirá el derecho de la propiedad, siempre en este punto se debe aclarar que no se le vulnera el derecho de propiedad ya que este derecho fue abandonado por el propietario inicial, puesto que nunca tuvo la intención de conservar el bien.

La prescripción ordinaria adquisitiva de dominio lo que pretende es que las cosas cumplan con su función o finalidad; en el caso de un bien mueble como siempre sucede con los vehículos es que se dé el uso correspondiente y en muchas de las ocasiones no se deje en el abandono ya que se procede a desgastar o deteriorar por el transcurso del tiempo, así como también a ocupar un espacio sea en los predios, las aceras, calles etc.

Esta concesión de propiedad tiene como finalidad el dar a cada persona lo que le corresponde, debido a que el propietario que abandona un bien no se lo puede considerar como tal, para esto es que existe la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, el cual buscará solucionar esta expectativa del que tiene la posesión.

2.2.5.1.2 Efectivo goce de la propiedad.

Cuando se ha declarado a través de una sentencia en beneficio del actor o poseedor realizando todos los trámites correspondientes se perfecciona la propiedad; obteniendo la calidad de propietario, para usar, gozar y disponer del bien, el efectivo goce de la propiedad desde cierto punto de vista ya lo habría

mantenido desde el primer día de la posesión, que en la sentencia se lo considerará o declarará propietario.

El derecho de propiedad está declarado a través de un instrumento público o de una sentencia por lo que así surge el dominio, por cuanto los tratadistas Dr. Nelson Darío Rombolá y el Dr. Lucio Martín Reboiras en su diccionario Ruiz Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales manifiestan “El derecho de propiedad. El derecho o facultad de disponer libremente de una cosa, si no lo impide la ley, la voluntad del testador o alguna convención. Esta libre disposición abraza principalmente tres derechos que son: el derecho de enajenar; el derecho de percibir todos los frutos; y el derecho de excluir a los otros del uso de la cosa.

Se adquiere el dominio de las cosas por derecho natural o de gentes y por derecho civil. Los modos de adquirirlo por derecho natural o de gentes se dividen en originarios y derivativos. Modos originarios son aquellos por los que adquirimos la propiedad de las cosas que no pertenecen a otro en la actualidad y derivativos aquellos por los que el dominio ya establecido en una cosa pasa de una persona a otra. Los originarios se reducen a dos, que son la ocupación y la accesión; y los derivativos a uno solo, que es la tradición o entrega. La ocupación abraza la caza, la pesca, la invención o hallazgo. La accesión comprende todos los modos con que adquirimos una cosa por razón de otra que poseemos; o porque nace de ella, o porque se une con ella de modo que constituya un cuerpo con la misma. La tradición o entrega supone un título o causa idónea para transferir el dominio, como por ejemplo la compra y venta, la permuta, la donación u otro semejante. Los modos de adquirir el dominio por derecho civil son los introducidos por las leyes, como por ejemplo las prescripciones, herencias y legados”. (Rombolá & Reiboras, s/f, pág. 388).

El efectivo goce tiene una característica personal que después de un juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio se le concede la propiedad total del bien al poseedor y el derecho real. Esta será una relación jurídica entre la persona y la cosa concediéndole el poder directo e inmediato sobre el bien y atribuyéndole la capacidad de disponer del mismo sin limitaciones a excepción de las que la ley por su naturaleza limita.

2.2.5.1.3 Obtención de justo título.

En la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio su finalidad es transformar al poseedor en titular del derecho sobre la cosa, por esa razón el demandado no prima sobre el poseedor de buena fe, esto con relación al tiempo determinado para la concesión por el descuido o abandono de la propiedad puesto que quien lo abandona demuestra su poco interés sobre la cosa.

Se ha analizado que la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio no trasgrede derechos sobre la propiedad; un propietario jamás dejará que se vulnere los derechos adquiridos sobre su bien, pero sí los perderá por el abandono de este.

El propietario no ejerce esta calidad al descuidarlo, por esta razón un propietario que ejerce día a día su derecho de propiedad nunca podrá ser expulsado o expuesto a una concesión de su bien a otra persona aun cuando exista la ocupación por parte de otra persona sobre el bien ya que una persona puede ocupar o usar el bien, el ejemplo más común es el arrendamiento.

Al perder el bien el propietario inicial se le atribuirá un justo título al poseedor, que se convertirá en el hoy el propietario, para lo cual veremos lo que dice el Dr. Nelson Darío Rombolá y el Dr. Lucio Martín Reboiras en su diccionario Ruiz Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales “El derecho de gozar y disponer libremente de nuestras cosas, en cuanto las leyes no se opongan.

Esta voz tiene dos acepciones: expresa el derecho en sí mismo, que también se llama dominio y también significa la misma cosa sobre la que se tiene el derecho. Dícese que es el derecho de gozar, es decir, de sacar de la cosa todos los frutos que puede producir y todos los placeres que puede dar; de disponer, es decir, de hacer de ella el uso que mejor nos parezca, de mudar su forma, de enajenarla, destruirla; en cuanto no se opongan las leyes, es decir, que protegida la propiedad por la ley civil no ha de ser contraria a esta misma ley ni perjudicar a los derechos de los demás individuos de la sociedad. De modo que puede muy bien un propietario derribar la casa que posee en un pueblo. *Dominium est, decían los romanos, jus utendi abutendí re sua, quatenus juris ratio patitur.* Sin perjuicio de ello, criterios sociales más modernos han cuestionado el concepto

romano por el cual el propietario tiene derecho al uso y al abuso sobre la cosa, entendiendo que ningún derecho es absoluto. La propiedad de una cosa nos da derecho sobre todo lo que ésta produce y sobre lo que se le incorpora accesoriamente, sea por obra de la naturaleza, sea por obra de nuestras manos”. (Rombolá & Reiboras, s/f, pág. 773).

Por lo tanto se dice que cuando una persona se encuentre en posesión y reúna los requisitos para la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio básicamente se enfoca en la comprobación de la posesión de buena fe; el tiempo de la posesión, el ánimo de señor y dueño que demostrará a través de los documentos públicos, como el pago de la matrícula, rodaje, etc. Con estas pruebas se concederá esta prescripción y por ende el justo título que será documento que acredite la propiedad.

2.2.5.2 Declaración sin lugar a la demanda.

Esta declaración de la demanda sin lugar se da por muchos factores, puesto que el Juez es garantista de derechos pues deberá ver que se cumplan con todos los requisitos para que surta efecto en la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio; si llegare a faltar algún requisito se rechazara la demanda y esto trae como consecuencia:

La orden de levantamiento del gravamen que se impuso en la demanda inicial, esta que deberá protocolizarse a través del envío de la copia de la sentencia o resolución, copia que deberá necesariamente estar certificada y que debe estar especificada y motivada sobre esta negativa de la pretensión, a más de ello la notificación a la institución para que cancele la inscripción de la demanda realizada.

Haciendo énfasis veremos que es el levantamiento del gravamen para esto el Dr. Nelson Darío Rombolá y el Dr. Lucio Martín Reboiras en su diccionario Ruiz Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales: “Decía en algunas partes que era el ajuste, conclusión y finiquito de cuentas”. (Rombolá & Reiboras, s/f, pág. 596).

Por otra parte definen al gravamen así: “En materia de derecho civil, entiéndase como un derecho real distinto al de propiedad, trabado sobre un bien ajeno, garantizando una obligación. Por ejemplo, la hipoteca, servidumbre, prenda, etc”. (Rombolá & Reiboras, s/f, pág. 497).

A más de ello se deberá restituir el bien que está en poder del poseedor; para que así se ratifique la propiedad, en este caso al demandado en el juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, notificando a la institución encargada de inscribir el gravamen que soporta la cosa, para que se cancele la inscripción.

2.2.5.2.1 Indemnización por deterioros.

Si el Juez ha resuelto acerca de la posesión de mala fe y se ha causado daños en el bien sea mueble o raíz, este daño deberá comprobarse que se ha realizado en el tiempo que estuvo en poder del poseedor y si se ha comprobado que fue por negligencia, descuido, imprudencia, etc., este daño debe ser material y cuantificable; la reparación puede ser realizada por acuerdo y si no se llegare a dicho acuerdo será a través de indemnización por el deterioro ocasionado, siendo el Juez que lo califique.

La reparación o indemnización por los deterioros es lo que debe el poseedor, cuando la demanda es rechazada, los deterioros deberán ser ocasionados en el trayecto de la posesión, a más de ello cuando la posesión ha sido de mala fe.

Aclarando que si estos deterioros son calificados por el uso mismo que se le da sobre la cosa el tiempo o la naturaleza no serán imputados al poseedor de buena fe.

2.2.5.3 Análisis de casos prácticos

Análisis de los juicios sobre la prueba documental y su incidencia jurídica en las sentencias emitidas dentro de los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio en los bienes muebles en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2014.

INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.

N° de Causa: 06302-2013-0434

Judicatura: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.

Actor: ROBERTH RENÉ NARANJO GRANDA

Demandado: MIGUEL ÁNGEL CHACÓN MORILLO Y GLORIA DEL PILAR TERAN VACA.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO. Riobamba, miércoles 07 de mayo del 2014, las 09h52.- VISTOS: ROBERTH RENÉ NARANJO GRANDA, comparece a fs. 3 y expone: Que desde el 20 de Abril del año 2008, a la presente fecha se encuentra en posesión pacífica, pública, e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad ni mala fe de un vehículo marca VOLKSWAGEN de placas GGR-0673, modelo Escarabajo, matriculado a nombre del demandado. Que en dicho bien ha realizado cambios y reparaciones de ciertas piezas deterioradas por el uso normal del mismo, incluso ha venido cancelando los pagos de matrícula. Que con estos antecedentes, con fundamento en lo que disponen los Arts. 622, 715 , 2392, 2398, 2407, 2408, y más concordantes del Código Civil, en juicio Ordinario, demanda la prescripción adquisitiva ordinaria de dominio del vehículo antes singularizado, a MIGUEL ÁNGEL CHACON MORILLO Y GLORIA DEL PILAR TERAN VACA, para que una vez tramitada la causa, conforme el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil reformado, en sentencia se le declare titular del dominio del vehículo antes descrito, la misma que una vez ejecutoriada se protocolizará en una Notaría y luego se inscribirá en la Agencia Nacional de Tránsito de este cantón, que la cuantía no sobre pasa los \$1,500 dólares americanos, que el trámite a darse a la causa es el oral previsto en el Art 407 del Código Adjetivo Civil; el actor anuncia la prueba que se ha de actuar en la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento. Admitida la demanda al trámite previsto en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil reformado, citados los

demandados MIGUEL ÁNGEL CHACÓN MORILLO Y GLORIA DEL PILAR TERAN VACA. Así como también se notificó en legal forma al señor Director de la Agencia Nacional de Tránsito y Delegado de la Procuraduría General del Estado en esta ciudad, actuaciones procesales que constan a fs. 6(a) y 12 de los autos. A fs. 31 obra la certificación emitida por la Agencia Nacional de Tránsito en la cual figura la inscripción de la presente acción. Los demandados fueron declarados rebeldes, tanto por no haber comparecido a juicio, no obstante ser citados en legal forma, así como tampoco concurrieron a la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, a la que asistió el actor con su abogado defensor Dr. Diego Yambay, quien solicita que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte, todo cuanto de autos le fuere favorable, la documentación aparejada a su demanda, que recepte las declaraciones de sus testigos Vinicio Roberto González Merizalde y Mariana de Jesús Chiquito Choez, quienes depusieron de conformidad con el interrogatorio para ellos formulado; que se realice la inspección judicial solicitada, nombrándose como perito al Lic. Wilson Samaniego, quien presente su respectivo informe en el cual establece la existencia, características, estado y posesión del vehículo materia de la litis; de conformidad con lo establecido en el inciso sexto del Art. 407, del Código de Procedimiento Civil, la parte accionante expuso sus alegatos, los mismos que constan en el acta de audiencia de conciliación y juzgamiento que obra de fs. 21 y 21 vta., del proceso.- Siendo el estado de la causa el de resolver, al hacerlo se considera.- PRIMERO: La competencia del operador de justicia para tramitar este juicio, se ha radicado en virtud del sorteo respectivo, en aplicación a las normas de los artículos 167 de la Constitución de la República del Ecuador y 160 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO: El juicio es válido, pues en su tramitación no se han omitido solemnidades sustanciales, ni se han violado normas de procedimiento que acarreen su nulidad, habiéndose aplicado, lo dispuesto en el Art. 407 del Código Adjetivo Civil. TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 2407 y 2408 del Código Civil, para ganar la Prescripción Ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, de 3 años para los muebles y de 5 para los bienes raíces.- CUARTO: Con las certificaciones que obran de fs. 1 y 4 del proceso, conferidas por la Agencia Nacional de Tránsito Delegación de Chimborazo, se acredita que el vehículo

clase AUTOMÓVIL, tipo COUPE, marca VOLKSWAGEN, motor, BZ280036; chasis, B0273641; color NEGRO; año de fabricación, 1981, modelo ESCARABAJO; tonelaje, 0.75T; se encuentra registrado a nombre de MIGUEL ÁNGEL CHACÓN MORILLO (demandado) sin que dicho automotor mantenga limitación de dominio alguna.- QUINTO: Con las declaraciones testimoniales rendidas por VINICIO ROBERTO GONZÁLEZ MERIZALDE y MARIANA DE JESÚS CHIQUITO CHOEZ, se han justificado los fundamentos invocados en la demanda, especialmente de que el actor ROBERTH RENÉ NARANJO GRANDA, se halla en posesión del vehículo detallado en la demanda, en forma pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida, desde el 20 de Abril del año 2008, ejerciendo actos de posesión como legítimo señor y dueño, sin clandestinidad ni mala fe en el automotor de placas GGR-0673. SEXTO.- En la inspección judicial y reconocimiento del vehículo materia de este proceso, se procedió a la identificación del mismo, constatándose que se trata de un automotor marca VOLKSWAGEN, motor, BZ280036; chasis, B0273641; color Negro; año de fabricación, 1981, modelo Escarabajo; obra también a fs. 13 a 17 el informe suscrito por el Lic. Wilson Samaniego, quien intervino como perito en esta diligencia, mismo que ha sido aprobado en su totalidad, por cuanto no se han hecho observaciones al respecto, incluso se hallan agregadas al proceso las fotografías pertinentes. SÉPTIMO.-El Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre los principios dispositivos de inmediación y concentración, indican "... Que todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley...", lo que guarda relación con el Art. 25 de la norma mencionada y Art. 75 de la Constitución de la República que establece: "... Que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad...". OCTAVO.- Nuestra Constitución en el Art. 82 señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes", precepto legal que guarda relación con el Art 25 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por lo expuesto, sin que

sea necesario efectuar otras argumentaciones a las ya señaladas, el suscrito Juez “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, acepta la demanda y declara que a favor del actor ROBERTH RENE NARANJO GRANDA ha operado la Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio del vehículo clase AUTOMÓVIL, tipo COUPE, marca VOLKSWAGEN, motor, BZ280036; chasis, B0273641; color NEGRO; año de fabricación, 1981, modelo ESCARABAJO; tonelaje, 0.75T.- Ejecutoriada esta sentencia, confíerese fotocopias certificadas de la misma, a fin de que sirva al accionante como suficiente título de propiedad y pueda proceder a la matriculación del automotor a su nombre.- Declárese cancelada la inscripción de la demanda efectuada en la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de este cantón, debiendo notificarse al señor Jefe Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de este cantón, para los fines legales consiguientes. Acorde lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 168 de la Constitución de la República, en concordancia con el inciso segundo del Art. 12 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 284 y 938 del Código de Procedimiento Civil, no se regula ni costas ni honorarios profesionales.- Por oficio No. 2115-2014-CJDPCH remitido por el Consejo de la Judicatura Delegación Provincial de Chimborazo, el abogado Francis Buñay ha sido nombrado Secretario Encargado de esta Judicatura, debiendo intervenir en esta causa en dicha calidad, firmando con el suscrito Juez al final de este fallo. Notifíquese.-

ANÁLISIS DEL CASO:

En el presente caso comparece el señor Roberth René Naranjo Granda, él alega la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien mueble que se detalla de la siguiente manera: Un vehículo marca VOLKSWAGEN de placas GGR-0673, modelo Escarabajo, que es propietario el señor Miguel Ángel Chacón Morillo y su cónyuge; aduce que desde el 20 de abril del año 2008, mantenía la posesión pacífica, pública, e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad ni mala fe; tal es así que ha realizado cambios y reparaciones de ciertas piezas deterioradas por el uso normal del mismo, incluso ha cancelado los pagos de matrícula.

En el presente caso a más de citar a los demandados, también se notificó al señor Director de la Agencia Nacional de Tránsito y Delegado de la Procuraduría General del Estado, sin que hayan comparecido al juicio, se ha declarado la rebeldía de los demandados.

En este juicio como prueba se presentó y se practicó las siguientes: Inspección judicial, prueba testimonial, documental como: el certificado del sistema SITCOM, que lo opera la Agencia Nacional de Tránsito, los documentos personales y documentos del vehículo; la prueba pericial se solicitó y se practicó por un perito designado por el Consejo de la Judicatura.

Al no existir contradicción por la parte demandada puesto que o compareció a juicio, declarándole en rebeldía el Juez acepto todas las pruebas, en tal sentido se aceptó la demanda declarándole la propiedad al actor porque ha operado la Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio del vehículo clase AUTOMÓVIL, tipo COUPE, marca VOLKSWAGEN, motor, BZ280036; chasis, B0273641; color NEGRO; año de fabricación, 1981, modelo ESCARABAJO; tonelaje, 0.75T.

UNIDAD VI

2.2.6 UNIDAD HIPOTÉTICA

2.2.6.1 Sistema de hipótesis

2.2.6.1.1 Hipótesis

La prueba documental causó incidencia jurídica en las sentencias emitidas dentro de los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio en los bienes muebles en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2014.

2.2.6.2 VARIABLES

2.2.6.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

La prueba documental.

2.2.6.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Incidencia jurídica en los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio.

2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
La prueba documental	Es el sistema que disponen las partes dentro de un proceso, para demostrar sus pretensiones o negaciones, que será tomado en consideración por el Juez.	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema • Partes • Proceso • Pretensiones • Juez 	Procedimiento Mecanismo Diligencia Litigantes Actor Demandado Trámite Contienda Procedimiento Reclamación Aspiración Propósito Autoridad Enjuiciador Sentenciador	Encuesta Guía de encuesta Entrevista Guía de entrevista

FUENTE: Variable Dependiente del Tema de Tesis.

ELABORADO POR: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
La incidencia en las sentencias de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio	Resoluciones emitidas por los Jueces de la Unidad Civil en la emisión de una sentencia que concede o niegue la Prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.	<ul style="list-style-type: none"> • Resoluciones • Juez • Prescripción ordinaria adquisitiva de dominio. 	Solución Adquisición Rechazo Improcedencia Autoridad Enjuiciador Sentenciador Alegación Posesión Reclamación	Encuesta Guía de encuesta Entrevista Guía de entrevista Observación Registros

FUENTE: Variable Dependiente del Tema de Tesis.

ELABORADO POR: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

2.3.1.1 Definición de términos básicos

BIENES: “Cuantas cosas pueden ser de alguna utilidad para el hombre. Las que componen la hacienda, el caudal o la riqueza de las personas. Todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas.” (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 53).

BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA: “Los que integran el patrimonio de las personas; o, como decían las Partidas, los que pertenecen "señaladamente a cada hombre para poder ganar o perder el señorío de ellas.” (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 54).

BIENES MUEBLES: “Lo que sin alteración alguna puede trasladarse de una parte a otra”. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 55).

COSA: “La amplitud de este vocablo es superada por pocos. En su acepción máxima comprende todo lo existente, de manera corporal e incorporal, natural o artificial, real o abstracta.” (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 110).

DOCUMENTAL: “Narración, escrito o prueba cuando va apoyado por documentos. La prueba documental es la realización mediante documentos públicos o privados.” (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 147).

DOCUMENTO: “Instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito.” (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 147).

DOMINIO: “Poder de usar y disponer de lo propio.” (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 149).

DUEÑO: “Propietario de una cosa: el titular de un derecho, quien tiene el dominio de un bien mueble o inmueble.” (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 151).

POSEEDOR: “Quien posee o tiene algo en su poder, con graduación jurídica que se extiende del simple tenedor al propietario, aun cuando sea a este último al que se contraponga más especialmente el término; porque el poseedor constituye un propietario en potencia, por apariencia de dominio o por el propósito de adquirirlo a través de la prescripción”. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 337).

POSEEDOR DE BUENA FÉ: “El que cree sinceramente que es suya o puede tener como propia la cosa que posee”. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 337).

POSEEDOR DE MALA FÉ: “Quien tiene, detiene o retiene lo que sabe que no le pertenece”. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 337).

POSESIÓN: “Estrictamente, el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional o ánimos (la creencia y el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento físico o corpus (la tenencia o disposición efectiva de un bien material)”. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 337).

PREDIO: “Finca, heredad, hacienda, tierra, propiedad o posesión inmueble”. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 342). (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 342).

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: Modo de adquirir el dominio y demás derechos reales poseyendo una cosa mueble o inmueble durante un lapso y otras condiciones fijadas por la ley. Es decir, la conversión de la posesión continuada en propiedad. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 344).

PRESCRIPCIÓN ORDINARIA: “Respecto de los derechos reales, especialmente el de dominio, aquella que fija plazos menores que la extraordinaria para adquirirlos en virtud de la posesión que detenta o su ejercicio mediando buena fe y justo título”. (ROMBOLA Néstor Darío y REBOIRAS Lucio Martín diccionario Ruy Díaz de ciencias jurídicas y sociales 7ª. edición. p. 758).

PRESCRIPTIBLE: “Aquello que resulta prescriptible de prescripción bien sea para su administración (prescripción adquisitiva) o par su perdida (prescripción

extintiva)". (ROMBOLA Néstor Darío y REBOIRAS Lucio Martín diccionario Ruy Díaz de ciencias jurídicas y sociales 7ª. edición. p. 758.).

PROPIEDAD: "Atributo, facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa; Objeto de ese derecho o dominio; predio o finca." (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 353).

SENTENCIA: "Dictamen, opinión, parecer propio. | Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. | Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. | Resolución judicial en una causa. | Fallo en la cuestión principal de un proceso. | El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (v.)" (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 397).

SEÑOR: "Dominio, mando, territorio o jurisdicción de un señor feudal". (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 398).

TESTIMONIO: "Aseveración de la verdad. | Declaración que hace un testigo en juicio, aun siendo falsa. | Demostración, prueba, justificación de un hecho, cosa o idea. | Impostura, imputación de un hecho, cosa o idea". (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 423).

USO: "Acción o efecto de servirse de una cosa; de emplearla o utilizarla". (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 438).

USUCAPIR: "Adquirir por usucapión (v.) o prescripción la propiedad o el dominio de alguna cosa, por haberla poseído durante el tiempo establecido por la ley y con las condiciones exigidas, e incluso sin otras circunstancias que el hecho de poseer, el ánimo de adueñarse de ella y el transcurso del tiempo. (V.) prescripción ADQUISITIVA". (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 439).

ÚTIL: "Provechoso, beneficioso. | Que produce frutos. | Que da intereses. | Susceptible de uso o servicio". (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 441).

CAPÍTULO III

3 MARCO METODOLÓGICO

3.1 MÉTODO CIENTÍFICO

En el proceso investigativo se utilizó los siguientes métodos:

Método Inductivo.- Se utilizó este método porque realicé entrevista a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y encuestas a los Abogados en libre ejercicio de la profesión que patrocinaron juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio en los bienes muebles, donde obtuve información que me ayudo a identificar de una manera muy clara la incidencia jurídica de la prueba documental en las sentencias emitidas dentro de los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio en los bienes muebles en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2014.

Método Analítico.- Porque realice un análisis crítico y jurídico de los aspectos investigados, los cuales me sirvió para comprobar o negar la hipótesis planteada.

3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por todos los objetivos que alcancé en la presente investigación, esta se caracteriza por ser descriptiva.

Investigación descriptiva: Mediante la utilización de este método realicé una investigación progresiva, paulatina de las relaciones existentes entre las variables que causó la prueba documental y su incidencia jurídica en las sentencias emitidas dentro de los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio en los bienes muebles en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2014, por lo que extraje señalizaciones significativas que coadyuvaron al conocimiento, por lo tanto se incluyó un análisis legal de las normas tipificadas en el Código Civil y Código de Procedimiento Civil.

3.1.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y las características de la investigación es descriptiva, porque en el proceso investigativo no se realizó una manipulación intencional de las variables, es decir el problema investigado fue observado y estudiado tal como aparece en su contexto.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba de Chimborazo	10
Abogados en libre ejercicio que patrocinaron los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio en los bienes muebles.	10
TOTAL	20

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 20 involucrados.

3.2.2 Muestra

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procedió a trabajar con todo el universo, razón por la cual no fue necesario obtener una muestra. Constituyéndose en muestra intencional, probabilística.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para recabar la recolección concerniente al problema que se investigó, se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.3.1 Técnicas

Entrevista: Esta constituyó en un conversatorio directo con los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, a través del diálogo en base a un pliego de preguntas previamente elaboradas, se pudo conocer el criterio sobre la prueba documental y su incidencia jurídica en las sentencias emitidas dentro de los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio en los bienes muebles en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2014.

Encuesta: Esta técnica me permitió recabar información sobre la incidencia jurídica de la prueba documental, en las sentencias emitidas dentro de los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio en los bienes muebles en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2014 y se aplicó de manera directa a los Abogados que patrocinaron procesos sobre prescripción adquisitiva de dominio en los bienes muebles, al fin se obtuvo datos reales.

La observación: Porque fue necesario trasladarme a la institución donde se origina los hechos para revisar de manera directa registros, documentos, los procesos sobre prescripción adquisitiva de dominio en los bienes muebles.

3.3.2 Instrumentos

Para la recolección de la información se lo realizó a través de los siguientes instrumentos:

- ✓ Guía de entrevistas
- ✓ Cuestionario de encuestas

3.4 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de EXCEL, mediante el cual obtuve gráficos y cuadros estadísticos exactos.

Para el análisis y discusión de los resultados se utilizó técnicas lógicas, como el análisis y la inducción.

3.4.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las entrevistas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

PREGUNTA N° 1 ¿Conoce acerca del juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio?

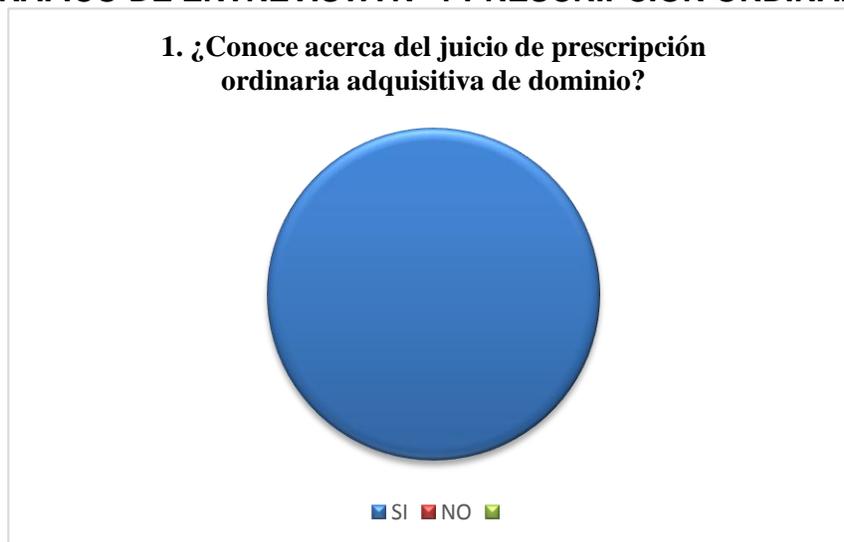
TABLA DE ENTREVISTA N° 1. PRESCRIPCIÓN ORDINARIA

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 1 PRESCRIPCIÓN ORDINARIA



FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan que si conocen acerca de los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

PREGUNTA N° 2

¿En su Juzgado se ha llevado a efecto juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio?

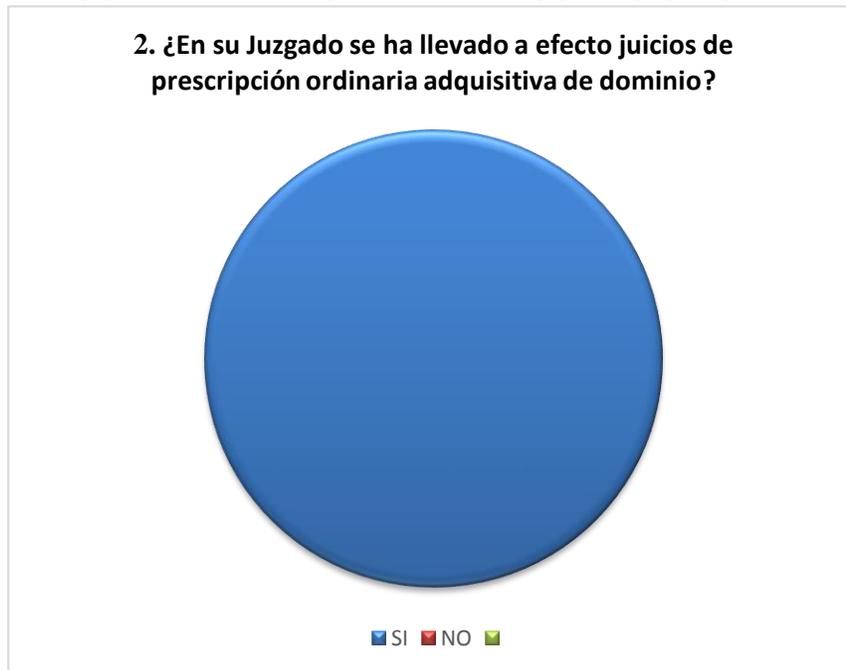
TABLA DE ENTREVISTA N° 2. PRESCRIPCIÓN ORDINARIA

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 2 PRESCRIPCIÓN ORDINARIA



FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan que si conocen acerca de los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

PREGUNTA N° 3

¿En este juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio se presenta con mucha frecuencia la prueba documental?

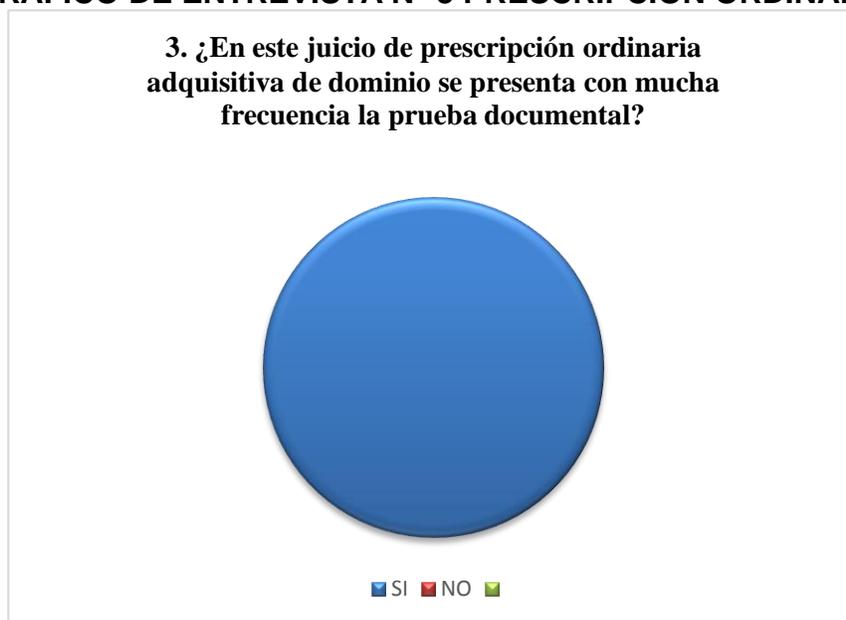
TABLA DE ENTREVISTA N° 3. PRESCRIPCIÓN ORDINARIA

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 3 PRESCRIPCIÓN ORDINARIA



FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan que en este juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio si se presenta con mucha frecuencia la prueba documental.

PREGUNTA N° 4

¿Presentadas estas pruebas documentales desde su punto de vista, es de mucha importancia para los juicios prescripción ordinaria adquisitiva de dominio?

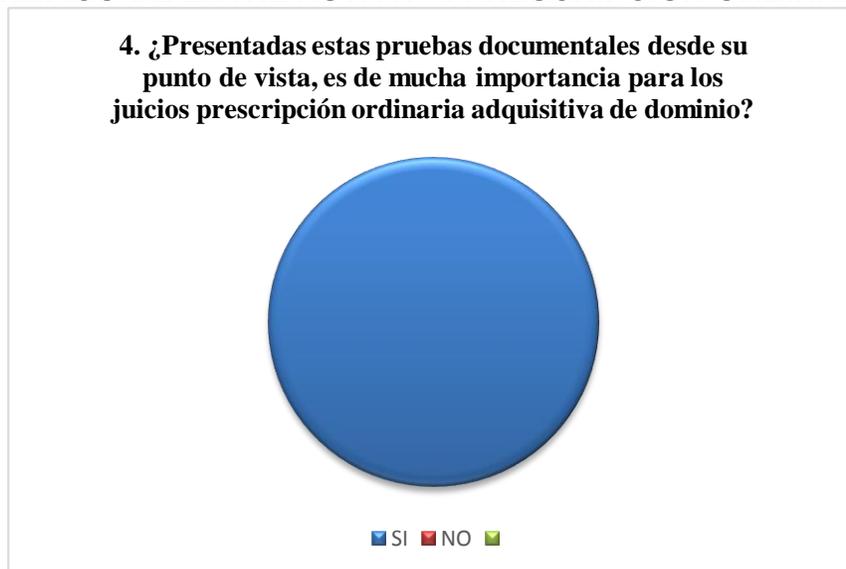
TABLA DE ENTREVISTA N° 4. PRESCRIPCIÓN ORDINARIA

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 4 PRESCRIPCIÓN ORDINARIA



FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan presentadas estas pruebas documentales si es de mucha importancia para los juicios prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

PREGUNTA N° 5

¿Usted señor Juez evalúa con mucha frecuencia esta prueba en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio?

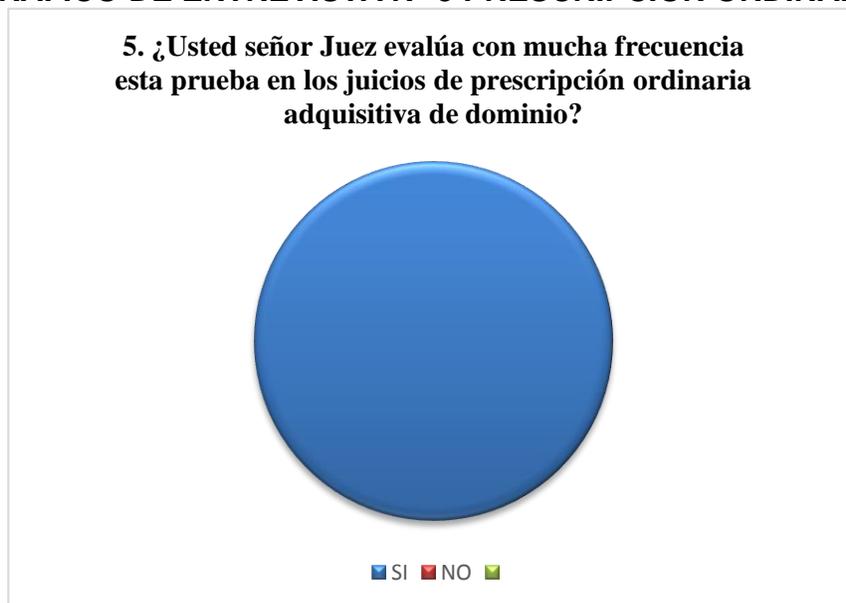
TABLA DE ENTREVISTA N° 5 PRESCRIPCIÓN ORDINARIA

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 5 PRESCRIPCIÓN ORDINARIA



FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan que si evalúa con mucha frecuencia esta prueba en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

PREGUNTA N° 6

¿La prueba documental influye en la decisión del Juez, en el juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio?

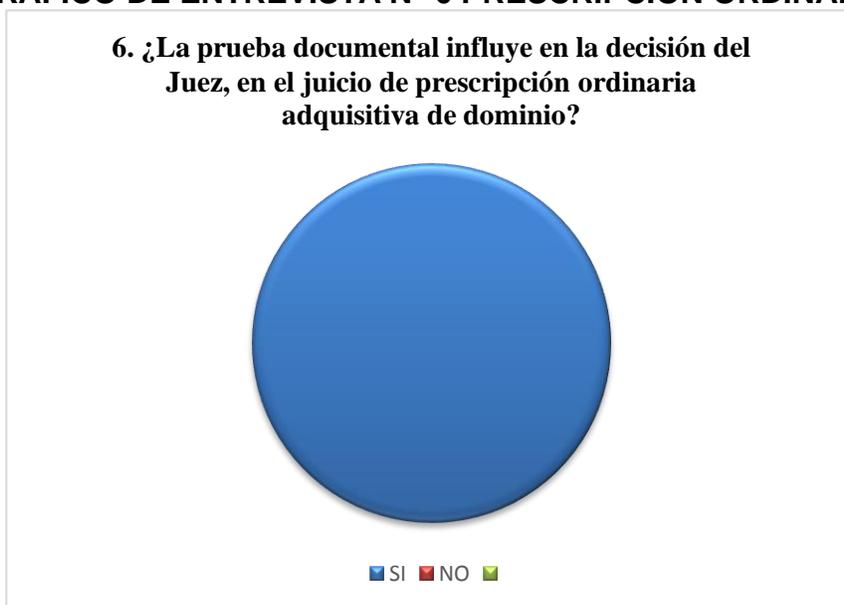
TABLA DE ENTREVISTA N° 6. PRESCRIPCIÓN ORDINARIA

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 6 PRESCRIPCIÓN ORDINARIA



FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan que la prueba documental si influye en la decisión, en el juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

PREGUNTA N° 7

¿Cree usted que la prueba documental es un arma de doble filo en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio?

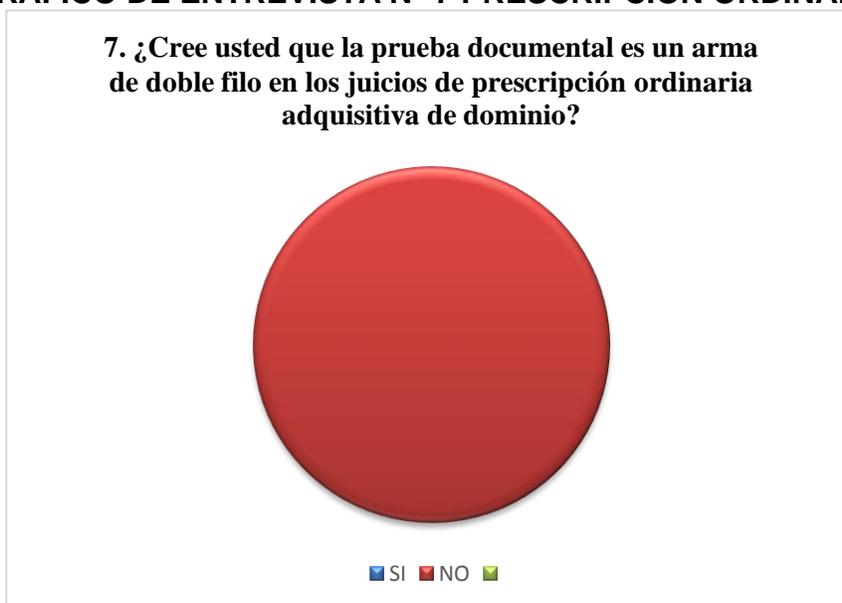
TABLA DE ENTREVISTA N° 7. PRESCRIPCIÓN ORDINARIA

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 7 PRESCRIPCIÓN ORDINARIA



FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan que la prueba documental no es un arma de doble filo en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

3.4.2 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las encuestas a los señores Abogados que patrocinaron juicios sobre prescripción ordinaria adquisitiva de dominio en los bienes muebles.

PREGUNTA N° 1 ¿Conoce usted acerca del juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio?

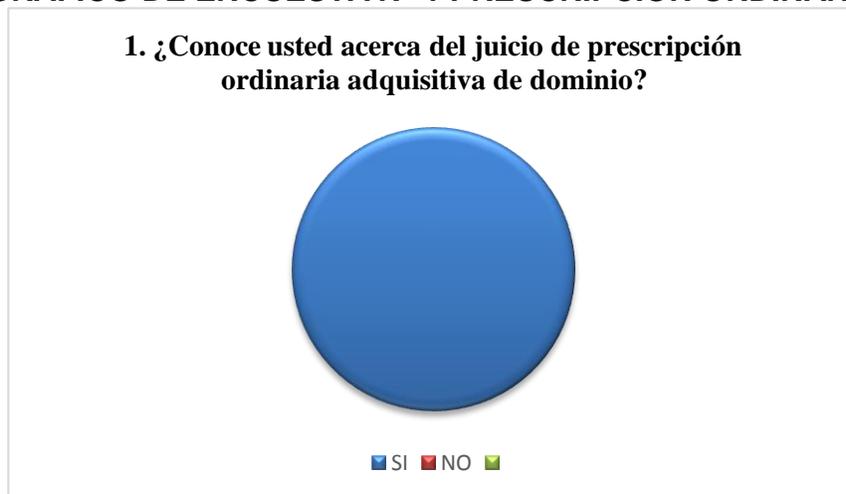
TABLA DE ENCUESTA N° 1. JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores abogados en libre ejercicio que patrocinaron juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

GRÁFICO DE ENCUESTA N° 1 PRESCRIPCIÓN ORDINARIA



FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados en libre ejercicio de la profesión.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados encuestados que patrocinaron juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, señalan que si conocen acerca de los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

PREGUNTA N° 2

¿Ha practicado o presentado la prueba documental en algún juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio?

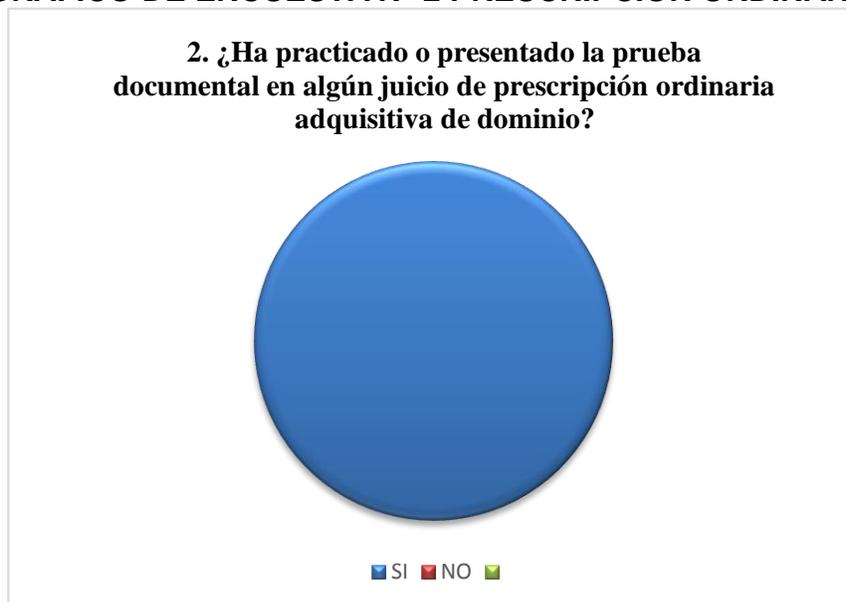
TABLA DE ENCUESTA N° 2. JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores abogados en libre ejercicio que patrocinaron juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

GRÁFICO DE ENCUESTA N° 2 PRESCRIPCIÓN ORDINARIA



FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados en libre ejercicio de la profesión.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados encuestados que patrocinaron juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, señalan que si ha practicado o presentado la prueba documental en algún juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

PREGUNTA N° 3

¿Según su criterio cree usted que la prueba documental en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, es de suma importancia?

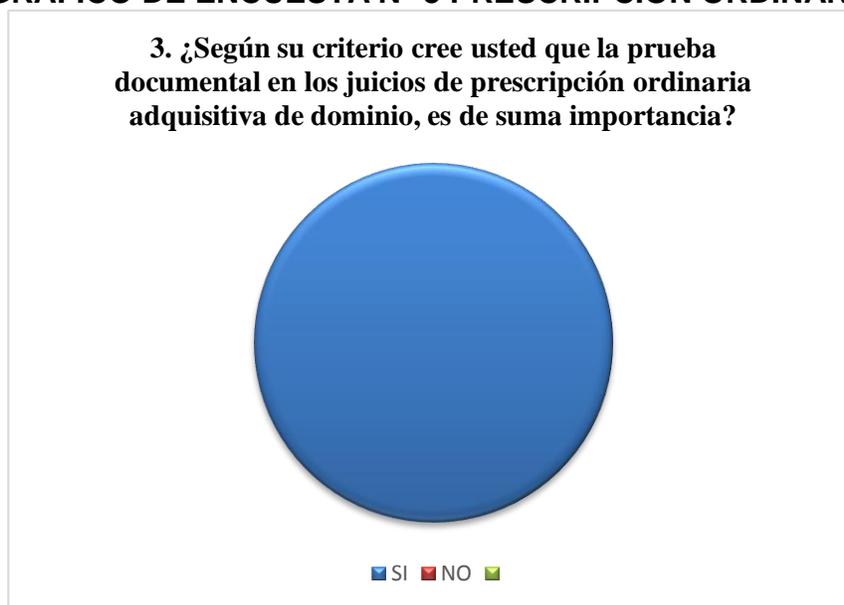
TABLA DE ENCUESTA N° 3 JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores abogados en libre ejercicio que patrocinaron juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

GRÁFICO DE ENCUESTA N° 3 PRESCRIPCIÓN ORDINARIA



FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados en libre ejercicio de la profesión.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados encuestados que patrocinaron juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, señalan que la prueba documental en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, si es de suma importancia.

PREGUNTA N° 4

¿La prueba documental es apreciada por parte del Juez en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio?

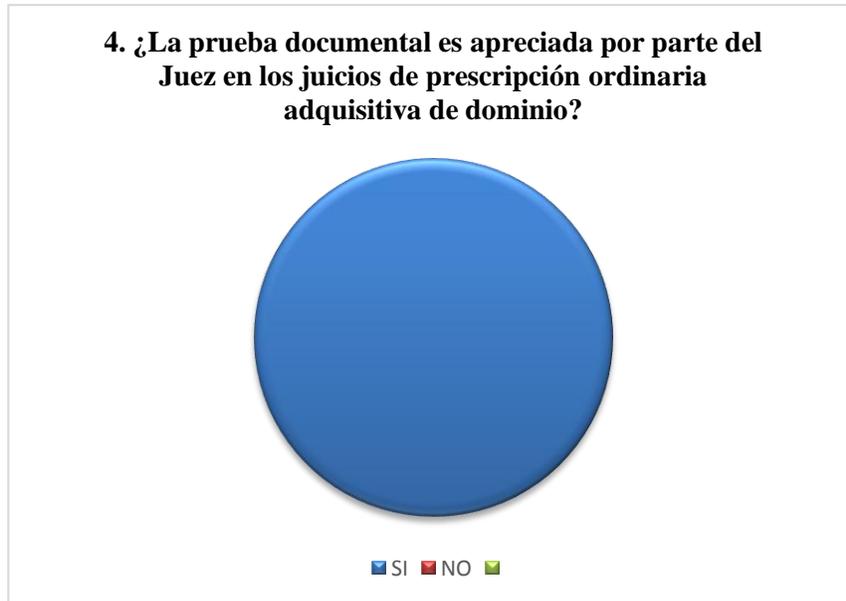
TABLA DE ENCUESTA N° 4. JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores abogados en libre ejercicio que patrocinaron juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

GRÁFICO DE ENCUESTA N° 4 PRESCRIPCIÓN ORDINARIA



FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados en libre ejercicio de la profesión.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados encuestados que patrocinaron juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, señalan que la prueba documental si es apreciada por parte del Juez en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

PREGUNTA N° 5

¿Considera usted que el Juez valora la prueba documental en beneficio del actor en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio?

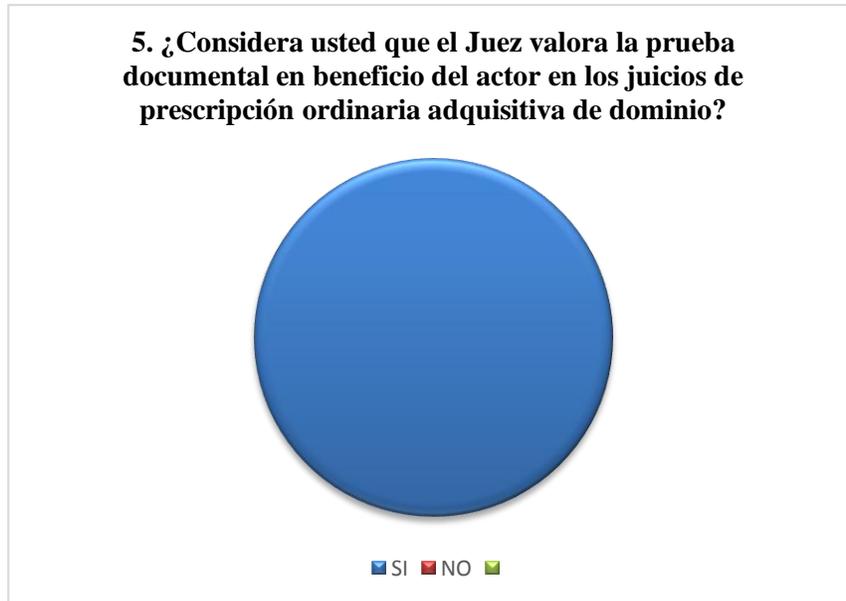
TABLA DE ENCUESTA N° 5. JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores abogados en libre ejercicio que patrocinaron juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

GRÁFICO DE ENCUESTA N° 5 PRESCRIPCIÓN ORDINARIA



FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados en libre ejercicio de la profesión.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados encuestados que patrocinaron juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, señalan que el Juez si valora la prueba documental en beneficio del actor en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

PREGUNTA N° 6

¿La prueba documental en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, es solicitada con mucha frecuencia por las partes?

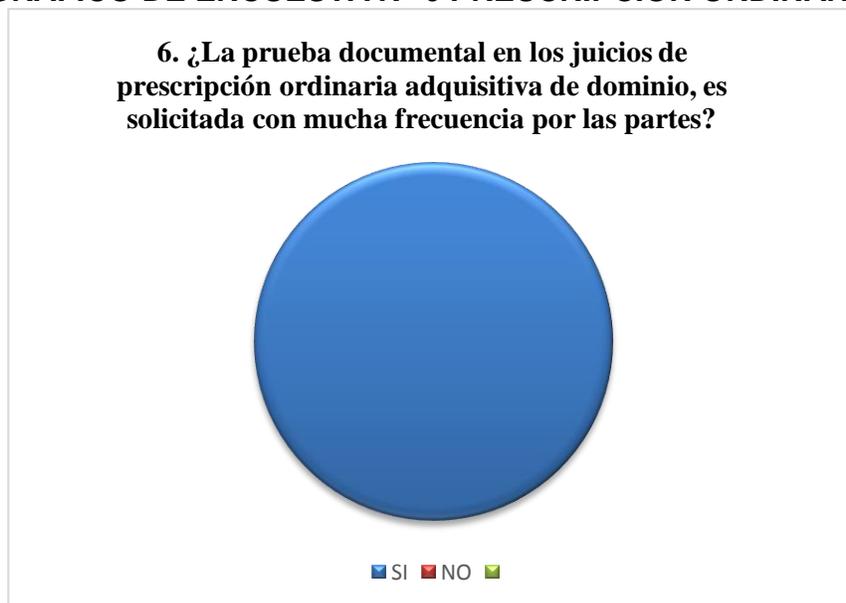
TABLA DE ENCUESTA N° 6. JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores abogados en libre ejercicio que patrocinaron juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

GRÁFICO DE ENCUESTA N° 6 PRESCRIPCIÓN ORDINARIA



FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados en libre ejercicio de la profesión.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados encuestados que patrocinaron juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, señalan que la prueba documental en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, si es solicitada con mucha frecuencia por las partes.

PREGUNTA N° 7

¿Usted considera que la prueba documental es una prueba fehaciente el cual demostrará la propiedad y por ende al demandado?

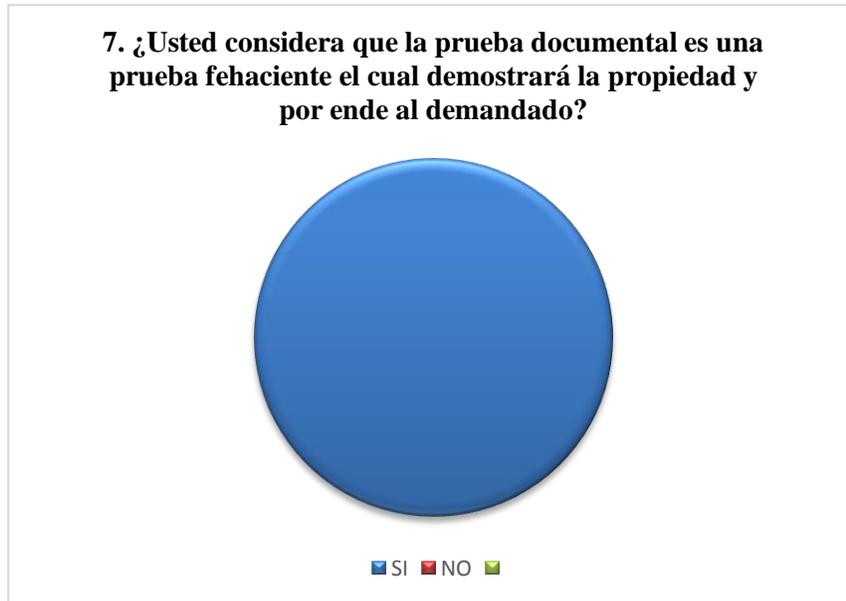
TABLA DE ENCUESTA N° 7. JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores abogados en libre ejercicio que patrocinaron juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

GRÁFICO DE ENCUESTA N° 7 PRESCRIPCIÓN ORDINARIA



FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados en libre ejercicio de la profesión.

AUTORA: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados encuestados que patrocinaron juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, señalan que la prueba documental si es una prueba fehaciente el cual demostrará la propiedad y por ende al demandado.

3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De acuerdo al método analítico e inductivo aplicado y conforme a los resultados obtenidos se ha llegado a concluir que el 100% de las entrevistas realizadas representan a 10 señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba; por otra parte el 100% de los encuestados corresponde a 10 profesionales del derecho que patrocinaron sobre los juicios o procesos de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

El 100% de la población entrevistadas manifiesta que conocen acerca de los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio; entre los entrevistados manifiestan que si conocen acerca de los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio; por otra parte el 100% señalan que en este juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio si se presenta con mucha frecuencia la prueba documental; el 100% de los entrevistados manifiestan que presentadas estas pruebas documentales si es de mucha importancia para los juicios prescripción ordinaria adquisitiva de dominio; el 100% de los entrevistados señalan que si evalúa con mucha frecuencia esta prueba en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio; el 100% de los entrevistados dicen que la prueba documental si influye en la decisión, en el juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio; y el 100% de los entrevistados señalan que la prueba documental no es un arma de doble filo en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

El 100% de la población encuestada señalan que si conocen acerca de los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio; el 100% de los encuestados señalan que si ha practicado o presentado la prueba documental en algún juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio; el 100% de los encuestados señalan que la prueba documental en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, si es de suma importancia; por otra parte el 100% de los encuestados señalan que la prueba documental si es apreciada por parte del Juez en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio; el 100% de los encuestados señalan que el Juez si valora la prueba documental en beneficio del actor en los

juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio; el 100% de los encuestados señalan que la prueba documental en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, si es solicitada con mucha frecuencia por las partes y por último el 100% de los encuestados señalan que la prueba documental si es una prueba fehaciente el cual demostrará la propiedad y por ende al demandado.

Con este antecedente y en base a la información y criterios obtenidos de la población investigada se puede concluir que la prueba documental si incide jurídicamente en las sentencias emitidas dentro de los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio en los bienes muebles en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2014.

CAPÍTULO IV

4 MARCO ADMINISTRATIVO

4.1 Recurso humano

- Investigadora
- Tutor
- Jueces
- Abogados

4.1.1 Recurso material

Útiles de oficina

Bibliografía

Impresiones

Copias

Transporte

Anillados

Empastados

4.1.2 Recuso Tecnológico

Computadora

Impresora Láser

Grabadora de Audio

4.2 COSTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la realización de la presente investigación se requirió del siguiente presupuesto.

4.2.1 Ingresos

La investigación fue financiada en su totalidad por la investigadora.

4.2.2 Egresos

DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Útiles de oficina		60,00
Bibliografía Especializada	30,00	400,00
Copias	0.03	50,00
Impresiones	0,05	180,00
Anillados	1,50	10,00
Empastados	10,00	48,00
Transporte	1,00	30,00
TOTAL		778,00

FUENTE: Egresos de la Investigación.

ELABORADO POR: Janeth Lorena Cayambe Gualpa.

CAPÍTULO V

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Gracias a la información recabada se pudo obtener las siguientes conclusiones:

- Se concluye que cuando una persona está en posesión por más de tres años sobre los bienes muebles, se podrá solicitar la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, siempre que reúna los requisitos establecidos en la ley; esto es: que las cosas estén dentro del comercio humano, la buena fe por último la posesión con el ánimo de señor y dueño.
- Se puede identificar que en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, necesariamente se debe practicar pruebas en especial por parte del actor para así demostrar la posesión y demás requisitos exigidos por la ley para su concesión, enfocándose en la prueba documental, inspección judicial, testimonial y la pericial.
- Se deduce que la prueba documental en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, es de gran utilidad puesto que, con esta prueba solicitada, practicada e insertada al proceso en legal y debida forma se singulariza la cosa e identifica al propietario del bien objeto de la prescripción, para que así surta la incidencia jurídica en las sentencias.
- Finalmente a través del estudio analítico en la presente investigación la prueba documental incide jurídicamente en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio; puesto que, con esta prueba irrefutable se demuestra la existencia de la cosa y el propietario de la misma para que así exista legítimo contradictor.

5.2 RECOMENDACIONES

- Recomendar a las personas que se encuentren en posesión de un bien mueble deberán reclamar el derecho de propiedad a través de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la ley, esto con la finalidad que se dé el uso a las cosas corporales desde la óptica jurídica.
- Sugerir a los abogados y estudiantes de derecho al presentar una demanda de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio siempre anuncien y/o soliciten las pruebas necesarias para sustentar sus aseveraciones o pretensiones, aun cuando el demandado se allanen o no comparezca a juicio; recordando que hoy en día se adjunta y se solicita en libelo inicial así como en la contestación de la misma.
- Recordar a la defensa técnica que debe practicar la prueba documental para acreditar la singularización del bien y el dominio de la cosa para así otorgar seguridad jurídica al proceso, de lo contrario solicitarlo para que sea requerido por el órgano judicial y de ser conferido para que constituya prueba en el juicio.
- Finalmente recomendar a los profesionales en la rama del derecho que siempre que realice una defensa, esta deberá ser técnica como así lo establece el Código Orgánico General de Procesos; en tal sentido se deberá acompañar las pruebas que tengan relación o sean útiles al proceso, para que así incida jurídicamente en las sentencias.

CAPÍTULO VI

6 BIBLIOGRAFÍA: 1.- TRATADISTAS

De la Plaza, M. (1985). Derecho Procesal Civil Vol. I. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

Devis Echandia, H. (1978). Compendio de Derecho Procesal. Bogotá: editorial ABC.

Gómez, J. (1983). Bienes. Bogotá: Publicaciones Universidad Externado de Colombia.

Guasp, J. (1977). Derecho Procesal Civil. Madrid: Instituto de estudios Políticos.

Lessona, C. (s.f.). Teoría de las Pruebas .

Machado, S. (1999). Vademécum Pericial. Buenos Aires : Ediciones la Roca.

Ossorio, M. (1994). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 21a Edición . Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Rombolá, N. D., & Reiboras, L. M. (s/f). Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales 7a. ed. Buenos Aires Argentina: Leograf SRL.

7 BIBLIOGRAFÍA: 2.- FUENTES AUXILIARES

Cabanellas de Torres, G. (2008). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta.

Código Civil. (2016). Corporación de Estudios y Publicaciones . Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones .

Código de Procedimiento Civil. (2011). Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico General de Procesos. (2016). Corporación de Estudios y Publicaciones . Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones .

ANEXOS

ANEXO I



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

OBJETIVO.- Recabar información que permita establecer como la prueba documental incide jurídicamente en las sentencias emitidas dentro de los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio en los bienes muebles en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2014.

INDICACIONES.- Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce acerca del juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio?
SI () NO ()
2. ¿En su Juzgado se ha llevado a efecto juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio?
SI () NO ()
3. ¿En este juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio se presenta con mucha frecuencia la prueba documental?

SI () NO ()

4. ¿Presentadas estas pruebas documentales desde su punto de vista, es de mucha importancia para los juicios prescripción ordinaria adquisitiva de dominio?

SI () NO ()

5. ¿Usted señor Juez evalúa con mucha frecuencia esta prueba en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio?

SI () NO ()

6. ¿La prueba documental influye en la decisión del Juez, en el juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio?

SI () NO ()

7. ¿Cree usted que la prueba documental es un arma de doble filo en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO II



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES QUE PATROCINARON EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Y PRESENTARON PRUEBA DOCUMENTAL.

OBJETIVO.- Recabar información que permita establecer como la prueba documental incide jurídicamente en las sentencias emitidas dentro de los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva de dominio en los bienes muebles en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2014.

INDICACIONES.- Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce usted acerca del juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio?

SI () NO ()

2. ¿Ha practicado o presentado la prueba documental en algún juicio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio?

SI () NO ()

3. ¿Según su criterio cree usted que la prueba documental en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, es de suma importancia?

SI () NO ()

4. ¿La prueba documental es apreciada por parte del Juez en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio?

SI () NO ()

5. ¿Considera usted que el Juez valora la prueba documental en beneficio del actor en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio?

SI () NO ()

6. ¿La prueba documental en los juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, es solicitada con mucha frecuencia por las partes?

SI () NO ()

7. ¿Usted considera que la prueba documental es una prueba fehaciente el cual demostrará la propiedad y por ende al demandado?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN